

GUÍA DE LAS FAMILIAS NUMEROSAS



GENERALITAT
CONSELLERIA DE BENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓ GENERAL DE LA FAMÍLIA MENOR I ADOPCIONS

GUÍA DE LAS FAMILIAS NUMEROSAS

ÍNDICE

CAPÍTULO I

CONDICIONES DEL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA

I. TERMINOLOGÍA UTILIZADA.

- Titulares (ascendientes o asimilados).
- Hijos o asimilados.
- Beneficiarios.
- Discapacitado e Incapaz.

II. ¿QUÉ ES EL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA?.

III. ¿QUÉ FAMILIAS TIENEN DERECHO AL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA?.- REQUISITOS MÍNIMOS.

- Cuando existe, al menos, un ascendiente o asimilado con derecho a ser Titular.
 - ⇒ Composición de la unidad familiar.
- Cuando no existe, al menos, un ascendiente o asimilado con derecho a ser Titular.
 - ⇒ Composición de la unidad familiar.

IV. REQUISITOS ESPECÍFICOS.

- Que deben cumplir todos los miembros de la unidad familiar.
 - ⇒ Un único Título para los beneficiarios.
 - ⇒ Residencia.
 - Norma general.
 - Excepciones.
 - ✓ Interrupción transitoria de la convivencia.
 - ✓ Nacionales de un estado miembro de la Unión Europea o de alguno de los restantes Estados partes en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
 - ✓ Residencia en el extranjero por trabajar en instituciones españolas, ser miembros de la legación diplomática, o por estar destacado en el extranjero en misiones promovidas por el estado Español.
 - ⇒ Nacionalidad.
 - Nacionales de países miembros de la Unión Europea, o del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
 - Nacionales de países no miembros de la Unión Europea, ni del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
 - ⇒ Convivencia.
 - Norma general.
 - Excepciones.
 - ✓ Padres separados o divorciados.
 - ✓ Interrupción transitoria de la convivencia.
 - Nacionales de países miembros de la Unión Europea, o del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
 - Nacionales de países no miembros de la Unión Europea, ni del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

- ⇒ [Dependencia económica entre los miembros de la unidad familiar.](#)
 - Dependencia económica de los hijos o asimilados respecto a los titulares.
 - Dependencia económica de los titulares respecto a los hijos o asimilados.
 - Dependencia económica entre hermanos.
- [Que deben cumplir sólo los titulares.](#)
 - ⇒ [Los progenitores y sus cónyuges, en su caso.](#)
 - ⇒ [Los tutores o los acogedores.](#)
 - ⇒ [Uno de los hermanos.](#)
- [Que deben cumplir sólo los hijos o asimilados.](#)
 - ⇒ [Pertenencia a una única unidad familiar.](#)
 - Ser soltero.
 - ⇒ [Edad.](#)
 - Límite general.
 - Límite en el supuesto de discapacidad o incapacidad para el trabajo.
 - Límite cuando se están realizando estudios.

V. **¿QUÉ CATEGORÍAS SE ESTABLECEN?**

- [Categorías propiamente dichas.](#)
 - ⇒ Categoría Especial.
 - ⇒ Categoría General.
- [Reclasificación automática de categorías.](#)
 - ⇒ A Categoría General.
 - ⇒ A Categoría Especial.

VI. **EXENCIÓN DE TASAS POR LA EXPEDICIÓN DEL TÍTULO.**

- [Exención de Tasas estatales.](#)
- [Exención de Tasas por la Generalitat.](#)

VII. **SOLICITUD DEL TÍTULO Y CARNÉ DE FAMILIA NUMEROSA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA.**

- [¿Quién puede solicitar el Título y Carné de familia numerosa?](#)
- [¿Que documentación es necesaria para su obtención o renovación?](#)

VIII. **FECHA DE EFECTOS.**

IX. **COMUNICACIÓN DE LA PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE FAMILIA NUMEROSA, DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DIERON LUGAR A LA EXPEDICIÓN DEL TÍTULO O CARNÉ Y DEL MANTENIMIENTO DE LOS REQUISITOS ECONÓMICOS.**

- [Renovación, modificación o pérdida del Título.](#)
- [Obligación de declarar los ingresos anualmente, en determinadas circunstancias.](#)

X. **SOLICITUD DE TÍTULO Y CARNÉ DUPLICADO.**

CAPÍTULO II

BENEFICIOS APLICABLES A LAS FAMILIAS NUMEROSAS

- I. ADAPTACIÓN DE LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS CON LAS CATEGORÍAS ANTERIORES, A LAS NUEVAS CATEGORÍAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS FAMILIAS NUMEROSAS.
 - Mantenimiento de beneficios.
 - Ampliación de beneficios.

- II. ACCIONES GENERALES.
 - Servicios de interés general.
 - Acción protectora concertada de la Administración General del Estado.
 - Plan + Familia.

- III. EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN.
 - Alimentos congelados ABORDO.
 - ⇒ Beneficios ofertados en productos congelados ABORDO.

- IV. EN MATERIA DE ASISTENCIA SANITARIA.
 - Clínica Quirón de Valencia (Quirón Grupo Hospitalario).
 - ⇒ Beneficios ofertados a las familias numerosas y a las familias educadoras.

- V. EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE UN CUIDADOR QUE ATIENDA A LA FAMILIA NUMEROSA.
 - Cuotas de la Seguridad Social a cargo del empleador.

- VI. EN MATERIA DE BIENES Y SERVICIOS CULTURALES, DEPORTE Y OCIO.
 - Beneficios generales.
 - ⇒ Derechos de preferencia.
 - ⇒ Entrada en museos de titularidad estatal.
 - ⇒ Teatros y auditorios dependientes del Instituto Nacional de Artes Escénicas y salas del Instituto de la Cinematografía y las Artes Audiovisuales.
 - Turismo, Vacaciones y Termalismo, convocados por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO)
 - ⇒ Convocatorias anuales de plazas para vacaciones y termalismo social destinado a mayores.
 - ⇒ Subvención de programas de turismo y termalismo para personas con discapacidad.
 - ⇒ Viajes de turismo y turnos de termalismo para personas con discapacidad.
 - Estancia en residencias juveniles.
 - ⇒ Estancias en residencias juveniles de la Generalitat.
 - Tasas y precios públicos. Exenciones y bonificaciones.
 - ⇒ Exenciones y bonificaciones generales en tasas y precios.
 - ⇒ Tasas de la Generalitat.
 - Obtención del Carnet Jove.
 - Utilización de refugios de montaña afectados a la Conselleria de Territorio y Vivienda.
 - Utilización de las instalaciones del Complejo Educativo de Cheste.
 - Acceso a las titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo, deportivas subacuáticas, gobierno de motos náuticas, y expedición de los títulos correspondientes.

- Licencias autonómicas de caza tipo A y B, y licencias de pesca continental.
 - Entrada en Museos dependientes de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte.
 - Entrada en el Instituto Valenciano de Arte Moderno (IVAM).
 - Tarjeta habilitante para la lectura en archivos, bibliotecas y museos.
- [Clubes deportivos.](#)
 - [Federaciones deportivas.](#)

VII. [EN MATERIA DE EDUCACIÓN.](#)

- [Derechos y Tasas académicas. Beneficios generales.](#)
- [Derechos y Tasas de la Generalitat.](#)
 - ⇒ Actividad académica de nivel no universitario.
 - ⇒ Enseñanzas de régimen especial.
 - ⇒ Servicios académicos universitarios.
 - ⇒ Instituto Politécnico Marítimo Pesquero.
 - ⇒ Actividades académicas del “centro de servicios para la gestión del agua”.
 - ⇒ Servicios Administrativos de la Escuela Oficial de Turismo de la Generalitat.
 - ⇒ Expedición del diploma de mediador de seguros titulado.
 - ⇒ Admisión a distintas pruebas selectivas de la administración.
 - ⇒ Cursos organizados por el Instituto Valenciano de Administración Pública.
 - ⇒ Otros servicios administrativos en materia educativa. Acceso a cuerpos docentes.
 - ⇒ Complejo educativo de Cheste, e Instituto de Formación Profesional Costa del Azahar, de Castellón de la Plana.
- [Admisión en centros.](#)
 - ⇒ Derechos de preferencia general.
 - ⇒ Derechos de preferencia específicos.
 - Admisión del alumnado en centros docentes no universitarios de la Comunidad Valenciana, sostenidos con fondos públicos.
 - Plazas escolares en el Complejo educativo de Cheste, e Instituto de Formación Profesional Costa del Azahar, de Castellón de la Plana.
- [Ayudas económicas relacionadas con la educación.](#)
 - ⇒ Becas, ayudas en materia educativa, adquisición de libros y demás material didáctico.
 - Derechos de preferencia.
 - ⇒ Comedor escolar.
 - ⇒ Subsidio en necesidades educativas especiales.
 - Competencia para su regulación y concesión.
 - Requisitos generales.
 - Requisitos específicos.
 - Importes y conceptos para los que se concede el subsidio.
 - ⇒ Prestaciones por infortunio familiar.
 - Incremento para las familias numerosas.

VIII. [EN MATERIA DE EMPLEO.](#)

- [Progenitores de familias numerosas.](#)
 - ⇒ Incorporación al mercado de trabajo.
- [Medidas de apoyo en los convenios colectivos.](#)
 - ⇒ Conservación de situaciones laborales.
- [Acceso a la función pública.](#)
 - ⇒ Beneficios generales. Exenciones y bonificaciones en las Tasas.

- [Excedencia y reserva del puesto de trabajo.](#)
 - ⇒ Beneficios en materia de excedencia y reserva del puesto de trabajo.
 - Ampliación del periodo considerado como de cotización efectiva en supuestos de excedencia por cuidado de hijos.
 - Ampliación del periodo de reserva del puesto en los supuestos de excedencia por cuidado de hijos.

- IX. **[BENEFICIOS OFRECIDOS POR LAS ENTIDADES LOCALES.](#)**
 - [Provincia de Alicante.](#)
 - [Provincia de Castellón.](#)
 - [Provincia de Valencia.](#)

- X. **[EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.](#)**
 - [Beneficios generales.](#)
 - [Impuesto sobre la renta de las personas físicas.](#)
 - ⇒ Tramo estatal.
 - ⇒ Tramo autonómico.

- XI. **[EN MATERIA DE JUSTICIA GRATUITA.](#)**
 - [Reconocimiento del derecho a justicia gratuita.](#)

- XII. **[EN MATERIA DE APOYO A LA ADOPCIÓN Y PRESTACIONES FAMILIARES.](#)**
 - [Informes de seguimiento de adopciones internacionales constituidas.](#)
 - [Prestaciones económicas por nacimiento, parto múltiple o adopción.](#)
 - ⇒ Por incremento del número de hijos, a partir del tercero.
 - ⇒ Por parto o adopción múltiples.
 - [Exenciones fiscales de las ayudas por acogimiento, nacimiento, parto múltiple o adopción.](#)
 - ⇒ Exención de las prestaciones por acogimiento, nacimiento, parto múltiple o adopción en el tramo estatal del impuesto sobre la renta de las personas físicas.
 - ⇒ Deducciones en el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas, con motivo de acogimiento preadoptivo, nacimiento o adopción.
 - [Asignaciones económicas por hijo a cargo.](#)
 - ⇒ Incremento del límite de recursos económicos para tener derecho a las asignaciones económicas por hijo a cargo.
 - [Prestaciones por infortunio familiar.](#)

- XIII. **[EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES.](#)**
 - [Acceso a bienes y servicios sociales.](#)
 - ⇒ Exenciones y bonificaciones en el acceso a bienes y servicios sociales.

- XIV. **[EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA.](#)**
 - [Telefonía.](#)
 - ⇒ Beneficios ofertados por Telefónica Movistar Plus.
 - [Informática.](#)
 - ⇒ Beneficios ofertados por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Programa Hogares Conectados.

- XV. **[EN MATERIA DE TRANSPORTES.](#)**
 - [Beneficios generales.](#)
 - ⇒ Beneficios en materia de transporte.

- ❑ [Transporte por carretera.](#)
 - ⇒ Bonificaciones en los precios de los servicios regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera.
- ❑ [Transporte por ferrocarril.](#)
 - ⇒ Bonificaciones por la utilización del transporte por ferrocarril.
 - ⇒ Beneficios en las tarifas establecidas por ferrocarriles de la Generalitat.
- ❑ [Transporte marítimo.](#)
 - ⇒ Bonificaciones por la utilización de las líneas regulares de transporte marítimo.
- ❑ [Transporte aéreo.](#)
 - ⇒ Bonificaciones por la utilización del transporte aéreo nacional.

XVI. [EN MATERIA DE VEHÍCULOS.](#)

- ❑ [Compra de vehículos a motor.](#)
 - ⇒ Beneficio en la base imponible del impuesto sobre la compra de vehículos a motor.

XVII. [EN MATERIA DE VIVIENDA.](#)

- ❑ [Vivienda ocupada por motivos laborales.](#)
 - ⇒ Ampliación del plazo legal para desalojar la vivienda ocupada por motivo de trabajo.
- ❑ [Bonificaciones en la compra y alquiler de vivienda.](#)
 - ⇒ Derechos de preferencia.
 - ⇒ Incremento del tamaño de la vivienda y reserva de un número mínimo de viviendas en una promoción.
 - Viviendas protegidas de nueva construcción.
 - Viviendas usadas.
 - Viviendas cofinanciadas.
 - ✓ Cofinanciación de los costes de promoción.
 - ✓ Cofinanciación de vivienda de promoción pública por instituciones públicas y entidades sin ánimo de lucro, cuando se destinen a arrendamiento para jóvenes.
 - ⇒ Incremento del límite de ingresos de la unidad familiar para acceder tanto a las actuaciones protegidas, como a la financiación.
 - De modo general.
 - Promotores para uso propio.
 - ⇒ Mejora en los requisitos para acceder en propiedad a la vivienda protegida de nueva construcción.
 - ⇒ Mejora en los requisitos para acceder a las ayudas.
 - Titularidad de otra vivienda.
 - Obtención de financiación anterior con el mismo objeto.
 - ⇒ Mejora en las ayudas financieras.
 - Promoción de viviendas y viviendas protegidas de nueva construcción.
 - ✓ Subsidiación de préstamos con cargo al Ministerio de la Vivienda.
 - ✓ Ayuda estatal directa a la entrada.
 - Ayudas a inquilinos.
 - ⇒ Mejora en las limitaciones por uso y cesión de la vivienda protegida.
- ❑ [Transmisiones patrimoniales onerosas.](#)
 - ⇒ Beneficio en el tipo de gravamen aplicado en la adquisición de vivienda habitual.
- ❑ [Actos jurídicos documentados.](#)
 - ⇒ Beneficio en el tipo de gravamen aplicado al realizar la primera escritura pública tras adquirir la vivienda habitual.
- ❑ [Impuesto de bienes inmuebles \(IBI\)](#)
 - ⇒ Bonificación en el impuesto de bienes inmuebles (IBI) por las entidades locales.

- [Expedición de la cédula de habitabilidad.](#)
 - ⇒ Beneficio en la Tasa por expedición de la cédula de habitabilidad.

XVIII. **OTROS BENEFICIOS.**

- [Beneficios obtenidos mediante las asociaciones de familias numerosas.](#)

ANEXOS

I. **NUEVAS ADHESIONES.**

II. **¿DÓNDE INFORMARSE?.**

- [Ayuntamientos de la Comunidad Valenciana y en sus equipos municipales de servicios sociales.](#)
- [En las Direcciones Territoriales de Bienestar Social.](#)
- [En el PROP de la Comunidad Valenciana.](#)
- [En la Fundación + Familia.](#)
- [En las Federaciones y Asociaciones de Familias Numerosas.](#)

III. **NORMATIVA ESPECÍFICA DE FAMILIAS NUMEROSAS.**

- [Estatal.](#)
- [Autonómica.](#)

IV. **OTRA NORMATIVA DE INTERÉS.**

- [Estatal.](#)
 - ⇒ Impuesto sobre la renta de las personas físicas. Tramo estatal.
 - ⇒ Otros beneficios tributarios o fiscales.
 - ⇒ Prestaciones económicas.
 - ⇒ Vivienda
 - [Autonómica.](#)
 - ⇒ Impuesto sobre la renta de las personas físicas. Tramo autonómico.
 - ⇒ Otros beneficios tributarios o fiscales.
 - ⇒ Vivienda.
 - ⇒ Enseñanza.
-

CAPÍTULO I

CONDICIONES DEL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA

I. TERMINOLOGÍA UTILIZADA

En esta Guía se utiliza la siguiente terminología

TITULARES (ASCENDIENTES O ASIMILADOS)

Podrán ser **Titulares**¹ *uno de los padres, o ambos si existe vínculo conyugal; el cónyuge de uno de ellos; el tutor o tutores – cuando la tutela esté legalmente constituida -; o el acogedor o acogedores - cuando el acogimiento familiar sea permanente o preadoptivo y esté legalmente constituido.*

Cuando se trata de **hermanos que piden el Título de Familia Numerosa sólo para sí**, sin que existan ascendientes o asimilados, *uno de los hermanos* se considerará como Titular y los demás serán beneficiarios del Título.

Los ascendientes o asimilados figurarán en el Título como Titular y Cotitular, con los mismos derechos y obligaciones.

HIJOS O ASIMILADOS

Los hijos naturales o adoptados y las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo, legalmente constituidas.

BENEFICIARIOS

Se consideran beneficiarios a todos los miembros de la unidad familiar incluidos en el Título de Familia Numerosa.

DISCAPACITADO E INCAPAZ

A efectos de la aplicación de lo dispuesto en la [Ley de Protección a las Familias Numerosas](#), tendrá la consideración de discapacitado aquel que tenga legalmente reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

Tendrá la consideración de incapaz para trabajar aquella persona que tenga reducida su capacidad de trabajo en un grado equivalente al de la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

¹ Deben cumplirse además, el resto de requisitos que se contemplan en el apartado IV. Requisitos específicos de los Titulares.

II. ¿QUÉ ES EL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA?

Es un Título oficial que se otorga a aquellas familias residentes en la Comunidad Valenciana que, además de reunir una serie de requisitos, tienen 3 o más hijos/as (2 ó 1 en algunos casos especiales).

También puede otorgarse a dos o más hermanos, cuando no existen ascendientes y los primeros cumplen determinados requisitos.

Dicho Título da derecho a unos beneficios y en nuestra Comunidad se expide por la Consellería de Benestar Social, a través de las Direcciones Territoriales de Benestar Social.

El Título acredita la condición de familia numerosa en todo el Estado español sin necesidad de ningún otro acto de reconocimiento.

III. ¿QUÉ FAMILIAS TIENEN DERECHO AL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA? - REQUISITOS MÍNIMOS

Para tener derecho al Título de Familia Numerosa, además de cumplir con lo indicado en el apartado IV – “Requisitos específicos”, la unidad familiar deberá ser, como mínimo, la siguiente:

CUANDO EXISTE, AL MENOS, UN ASCENDIENTE O ASIMILADO QUE TIENE DERECHO A SER TITULAR

⇒ Composición de la unidad familiar.

- 3 o más hijos y un ascendiente².
- 2 hijos y un ascendiente, cuando al menos uno de los hijos sea discapacitado o esté incapacitado para el trabajo.
- 2 hijos y los dos ascendientes cuando éstos últimos estuvieran incapacitados para trabajar, o fueran discapacitados, o al menos uno de ellos tuviera un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- 1 hijo y al menos un ascendiente, cuando la unidad familiar de la que forma parte haya tenido reconocida la condición de familia numerosa con la categoría de honor.

² Debe entenderse como hijos o asimilados, y como ascendiente o asimilado.

**CUANDO NO EXISTE, AL MENOS, UN ASCENDIENTE O
ASIMILADO CON DERECHO A SER TITULAR**

⇒ **Composición de la unidad familiar.**

- 3 hermanos huérfanos de padre y madre, mayores de 18 años, que convivan y tengan una dependencia económica entre ellos³.
- 2 hermanos huérfanos de padre y madre, mayores de 18 años, que convivan y tengan una dependencia económica entre ellos², cuando uno de los hermanos es discapacitado.
- 2 hermanos huérfanos de padre y madre, sometidos a tutela, acogimiento o guarda, que convivan con el tutor, acogedor o guardador, pero que no se hallen a sus expensas. El tutor, acogedor, o guardador, no se incluirá en el Título de Familia Numerosa, al no considerarse miembro de la unidad familiar.

En estos tres supuestos uno de los hermanos se considerará titular del Título de Familia Numerosa.

IV. REQUISITOS ESPECÍFICOS

Además de los requisitos mínimos de la unidad familiar, ya indicados en el apartado III, deben cumplirse los siguientes requisitos, bien sea como miembros de la unidad familiar, como titulares, o en la condición de hijo o asimilado:

**QUE DEBEN CUMPLIR TODOS LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD
FAMILIAR**

Todos los miembros de la unidad familiar (ascendientes y descendientes), deben cumplir los siguientes requisitos:

⇒ **Un único Título para los beneficiarios.**

A los efectos de la obtención del Título de Familia Numerosa nadie podrá ser computado en dos unidades familiares simultáneamente.

³ Véase dependencia económica entre hermanos, dentro del apartado IV. Requisitos específicos.

⇒ **Residencia.**

■ Norma general.

La unidad familiar deberá residir en la Comunidad Autónoma.

■ Excepciones.

✓ Interrupción transitoria de la convivencia: véase el apartado “*convivencia*”.

✓ Nacionales de un estado miembro de la Unión Europea o de alguno de los restantes Estados partes en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:

Al menos uno de los ascendientes de la unidad familiar, debe ejercer una actividad por cuenta ajena o por cuenta propia en la Comunidad Valenciana, aunque el resto de la unidad familiar viva fuera del territorio español. No obstante, para tener derecho al Título deberán cumplir el resto de requisitos.

✓ Residencia en el extranjero por trabajar en instituciones españolas, ser miembros de la legación diplomática, o por estar destacado en el extranjero en misiones promovidas por el estado Español.

Se considerará a todos los efectos, como residencia en el territorio Español. No obstante, para poder solicitar el Título en la Comunidad Valenciana, tendrán que estar inscritos en la misma a efectos de su participación electoral.

⇒ **Nacionalidad.**

■ Nacionales de países miembros de la Unión Europea, o del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Como norma general, los miembros de la unidad familiar deberán ser españoles o nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de alguno de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo⁴ y tener su residencia en territorio español.

Como excepción, si los citados nacionales tienen su residencia en otro Estado miembro de la Unión Europea o que sea parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y al menos uno de los ascendientes de la unidad familiar, ejerce una actividad por cuenta ajena o por cuenta propia en la Comunidad Valenciana, también podrán solicitar el Título de Familia Numerosa.

■ Nacionales de países no miembros de la Unión Europea, ni del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Los miembros de la unidad familiar, nacionales de otros países, tendrán, a los efectos de la Ley de Familias Numerosas, derecho al reconocimiento de la condición de familia numerosa en igualdad de condiciones que los españoles,

⁴ Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Suecia, Noruega, Islandia y Liechtenstein.

siempre que sean residentes en España todos los miembros que den derecho a los beneficios a que se refiere la [Ley de Protección a las Familias Numerosas](#), en los términos establecidos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su última redacción.

En todo caso, el Título sólo podrá otorgarse incluyendo a aquellos beneficiarios que cumplan el requisito de residencia, entre otros.

⇒ **Convivencia.**

■ Norma general.

La unidad familiar deberá convivir en el mismo domicilio.

■ Excepciones.

Existen las siguientes excepciones a la norma general sobre convivencia:

✓ Padres separados o divorciados.

Si se solicita el Título por padres separados que no convivan con los hijos pero tengan obligación de prestarles alimentos, no es obligatorio el requisito de convivencia.

✓ Interrupción transitoria de la convivencia.

- Nacionales de países miembros de la Unión Europea, o del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:

Se considera que se mantiene la convivencia en los casos de separación transitoria, como por ejemplo por razones de estudio, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares, incluyendo los supuestos de fuerza mayor, privación de libertad de los ascendientes o de los hijos o internamiento conforme a la normativa reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Se considerará tal circunstancia, aun cuando sea el traslado sea a un territorio extranjero.

- Nacionales de países no miembros de la Unión Europea, ni del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:

Los supuestos se consideran igual que en para los otros nacionales. No obstante, sólo se tendrá en cuenta dicha circunstancia cuando el traslado temporal sea dentro del territorio español.

⇒ **Dependencia económica entre los miembros de la unidad familiar.**

Para el cálculo de la dependencia económica se tendrá en cuenta que se considerarán ingresos o rentas computables a efectos de acreditar la condición de dependencia económica, cualesquiera bienes y derechos derivados tanto del trabajo como del capital, así como los de naturaleza prestacional, tomados por su importe íntegro, correspondientes al año natural inmediatamente anterior al de presentación de la solicitud.

Los miembros de la unidad familiar, deberán mantener entre sí alguna de las situaciones de dependencia económica que se indican a continuación, teniendo en cuenta que en una misma unidad familiar pueden darse varias de las condiciones reseñadas.

■ **Dependencia económica de los hijos o asimilados respecto a los titulares.**

- ✓ El hijo o asimilado tiene unos ingresos inferiores, en cómputo anual, al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples vigente ([IPREM](#)), en cómputo anual. *Esta situación se considera la más frecuente entre las familias numerosas.*
- ✓ El hijo o asimilado está incapacitado para el trabajo y tiene una pensión, incluida las pagas extraordinarias, que no supera el IPREM vigente. Puede, no obstante, tener otros ingresos.

■ **Dependencia económica de los titulares respecto a los hijos o asimilados.**

- ✓ El hijo o asimilado tiene unos ingresos superiores al IPREM y, al menos uno de los ascendientes, está incapacitado para el trabajo, es jubilado o mayor de 65 años y la suma de los ingresos de ambos ascendientes no supera el IPREM;
- ✓ El hijo o asimilado tiene unos ingresos superiores al IPREM, existe un único ascendiente inactivo, y se da, además, alguna de las siguientes condiciones:
 - El ascendiente percibe ingresos que, sumados todos los conceptos, no resultan superiores al doble del IPREM.
 - Algún hermano está discapacitado o incapacitado para trabajar.
 - Los ingresos que aporta el hijo no exceden del 50% de la totalidad de los percibidos por el resto de la unidad familiar.

■ **Dependencia económica entre hermanos.**

Este supuesto se da cuando no existen ascendientes y la solicitud la presentan varios hermanos.

- ✓ Si los solicitantes son menores de edad, el tutor, guardador o acogedor, no deberá contribuir a su sostenimiento económico.
- ✓ Si todos los solicitantes son mayores de edad debe existir dependencia económica entre ellos.

QUE DEBEN CUMPLIR SÓLO LOS TITULARES

Podrá ser titular del Título de Familia Numerosa, quien se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

⇒ **Los progenitores y sus cónyuges, en su caso.**

- El padre, la madre, o ambos conjuntamente cuando exista vínculo conyugal.
- El cónyuge del Titular, aunque los hijos no sean comunes.
- En el caso de separación o divorcio de los progenitores, sólo podrá ser Titular respecto a sus hijos comunes, uno de ellos.

Respecto a la residencia, no es necesario en este supuesto que los hijos comunes vivan en el domicilio del Titular, ni que se encuentren integrados en la misma unidad familiar.

Podrán incluirse en el Título otros hijos del Titular que no sean comunes, los hijos del nuevo cónyuge, así como este último.

- ✓ No obstante en este supuesto, para tener derecho al Título, deberá tenerse en cuenta que:

El progenitor que opte por solicitar el Título de Familia Numerosa, proponiendo que se tengan en cuenta hijos que no convivan con él, deberá aportar la resolución judicial en la que se declare su obligación de prestarles alimentos.

Si no existe acuerdo de los padres sobre los hijos que deban considerarse en la unidad familiar, operará el criterio de convivencia.

⇒ **Los tutores o los acogedores.**

Cuando los progenitores o sus cónyuges no puedan ser titulares por cualquier circunstancia, podrán serlo los tutores o los acogedores (cuando el acogimiento sea permanente o preadoptivo), siempre que los tutelados o acogidos convivan con ellos y a sus expensas.

⇒ **Uno de los hermanos.**

Cuando existan varios hermanos, y no puedan ser titulares los progenitores o sus cónyuges, ni los tutores o acogedores, y se cumplan los requisitos para considerar que existe "dependencia económica entre hermanos⁵", podrá ser Titular uno de estos últimos.

⁵ Véase el punto dependencia económica entre hermanos, dentro del apartado IV Requisitos específicos..

QUE DEBEN CUMPLIR SÓLO LOS HIJOS O ASIMILADOS

Tendrán la misma consideración que los hijos las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo, legalmente constituidos.

Además de los requisitos específicos anteriormente reseñados, los hijos, descendientes o asimilados deberán cumplir simultáneamente todos los requisitos que se citan a continuación, salvo las excepciones que expresamente se citan.

⇒ **Pertenencia a una única unidad familiar.**

- Ser soltero.

⇒ **Edad.**

La edad de los hijos o asimilados debe encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- Límite general.

Ser menor de 21 años cumplidos.

- Límite en el supuesto de discapacidad o incapacidad para el trabajo.

No existirá límite de edad cuando el hijo o asimilado tenga la condición de discapacitado o estar incapacitado para el trabajo.

- Límite cuando se están realizando estudios.

Se ampliará el límite de edad hasta los 25 años inclusive, mientras los hijos cursen estudios de educación universitaria en sus diversos ciclos y modalidades, de formación profesional de grado superior, de enseñanzas especializadas de nivel equivalente a las universitarias o profesionales en centros sostenidos con fondos públicos o privados, o cualesquiera otros de análoga naturaleza.

Igual ampliación tendrán cuando cursen estudios encaminados a la obtención de un puesto de trabajo.

V. ¿QUÉ CATEGORÍAS SE ESTABLECEN?

A efectos de la determinación de la categoría, los hijos discapacitados o incapacitados para el trabajo serán computados como si de dos hijos se tratase. Así pues, todas las referencias al número de hijos que se establecen a continuación deberán entenderse como realizadas a número de hijos computables.

CATEGORÍAS PROPIAMENTE DICHAS

⇒ Categoría Especial.

- Cinco o más hijos.
- Cuatro hijos, cuando al menos tres procedan del mismo parto, adopción o acogimiento múltiples.
- Cuatro hijos cuando los ingresos anuales de la unidad familiar, divididos por el número de miembros que la componen, no superen en cómputo anual el 75 por ciento del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples vigente ([IPREM](#)), en cómputo anual⁶.
- Haber tenido reconocida la categoría de familia numerosa de honor, de acuerdo a lo dispuesto en la ley de 25/1971, de 19 de junio, y no haberla perdido antes de la entrada en vigor de la actual Ley de Protección a las familias numerosas. La categoría especial se mantendrá independientemente del número de hijos, mientras exista alguno que reúna los requisitos para ser incluido en el Título de Familia Numerosa.

⇒ Categoría General.

- Todas las que reuniendo los requisitos para obtener el Título de Familia Numerosa, no estén incluidas en la categoría especial.

RECLASIFICACIÓN AUTOMÁTICA DE CATEGORÍAS

A partir de la entrada en vigor de la [Ley de Protección a las Familias Numerosas](#), aquellas que tengan reconocido un Título de acuerdo a la Ley 25/1971, de 19 de junio, de Protección a las Familias Numerosas, quedan automáticamente clasificadas en las siguientes categorías:

⁶ El importe del IPREM corresponde al valor del mismo en cómputo anual, que se establece cuando la norma de origen estaba vinculada al Salario Mínimo Interprofesional.

⇒ **Categoría General.**

Quedan incluidas en la categoría general las familias clasificadas en la primera categoría que tengan menos de cinco hijos, salvo las excepciones previstas para la categoría especial.

⇒ **Categoría Especial.**

Quedan incluidas en la categoría especial:

- Las clasificadas en la primera categoría que tengan cinco o seis hijos.
- Las clasificadas en la primera categoría que tengan cuatro hijos, y se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
 - ✓ Cuando al menos tres hijos procedan de parto, adopción o acogimiento permanente o preadoptivo múltiples.
 - ✓ Las unidades familiares con cuatro hijos cuyos ingresos anuales, divididos por el número de miembros de la unidad familiar, no superen en cómputo anual el 75% del Indicador Público de renta de Efectos Múltiples ([IPREM](#)).
- Las clasificadas en la segunda categoría y en la categoría de honor.

VI. EXENCIÓN DE TASAS POR LA EXPEDICIÓN DEL TÍTULO

EXENCIÓN DE TASAS ESTATALES

Los documentos que sean necesarios para el reconocimiento o renovación del Título de Familia Numerosa, que deban expedir las oficinas y registros públicos de la Administración General del Estado, están exentos de tasas y demás derechos de expedición.

Las Comunidades Autónomas y las Administraciones Locales pueden establecer, en el ámbito de sus respectivas competencias, las mismas exenciones con relación a los documentos expedidos por ellas.

EXENCIÓN DE TASAS POR LA GENERALITAT

La solicitud y emisión del Título o Carné por la Comunidad Autónoma no conlleva ninguna Tasa ni precio público.

VII. SOLICITUD DEL TÍTULO Y CARNÉ DE FAMILIA NUMEROSA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

¿QUIÉN PUEDE SOLICITAR EL TÍTULO Y CARNÉ DE FAMILIA NUMEROSA?

Los documentos necesarios pueden consultarse en la página WEB de la Conselleria de Benestar Social: <http://www.prop.gva.es> / → La guía → Por Consellerias → Solicitud de alta o renovación del Título o Carné de Familia Numerosa

¿QUÉ DOCUMENTACIÓN ES NECESARIA PARA SU OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN?

Los documentos necesarios pueden consultarse en la página WEB de la Conselleria de Benestar Social: <http://www.prop.gva.es> / → La guía → Por Consellerias → Solicitud de alta o renovación del Título o Carné de Familia Numerosa

VIII. FECHA DE EFECTOS

Los beneficios concedidos a las familias numerosas surtirán efectos a partir de la fecha de la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación del Título oficial, siempre que la resolución administrativa que se dicte sea favorable a tal reconocimiento o renovación.

IX. COMUNICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE FAMILIA NUMEROSA, DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DIERON LUGAR A LA EXPEDICIÓN DEL TÍTULO O CARNÉ Y DE MANTENIMIENTO DE LOS REQUISITOS ECONÓMICOS

RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN O PÉRDIDA DEL TÍTULO

Las personas titulares estarán obligadas a comunicar, en el plazo máximo de tres meses, tanto la variación del número de miembros de la unidad familiar, como cualquier modificación de las circunstancias que dieron derecho a expedir el Título o Carné de Familia Numerosa, siempre que ello suponga un cambio de categoría, una modificación de los miembros de la unidad familiar reseñados en el Título o Carné, o la pérdida de la condición de familia numerosa.

A la comunicación se adjuntará el Título o Carné que acredite la condición de familia numerosa para su baja o actualización.

**OBLIGACIÓN DE DECLARAR LOS INGRESOS ANUALMENTE,
EN DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS**

Cuando se hayan tenido en cuenta los ingresos económicos de la unidad familiar, para la consideración de la familia numerosa como de categoría especial, ésta deberá presentar, dentro del primer trimestre de cada año, una declaración expresiva de los ingresos de la unidad familiar habidos durante el año anterior, salvo que estos datos ya obren en poder de la administración.

X. SOLICITUD DE TÍTULO Y CARNÉ DUPLICADO

En el caso de desaparición, extravío o por cualquier circunstancia que lo justifique, podrá solicitarse un duplicado del Título o Carné aportando la documentación que sea requerida por el órgano que expide dicho Título, con la finalidad de acreditar la condición de familia numerosa.

CAPÍTULO II

BENEFICIOS APLICABLES A LAS FAMILIAS NUMEROSAS

I. ADAPTACIÓN DE LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS CON LAS CATEGORÍAS ANTERIORES, A LAS NUEVAS CATEGORÍAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS FAMILIAS NUMEROSAS

MANTENIMIENTO DE BENEFICIOS

Hasta tanto queden desarrollados los beneficios previstos en la [Ley de Protección a las Familias Numerosas](#), en cada ámbito territorial y competencial, continuarán siendo de aplicación los previstos en la Ley 25/1971, de 19 de junio, de Protección a las Familias Numerosas, y demás normas reglamentarias hasta ahora vigentes al respecto.

En aquellos supuestos en que los beneficios previstos al amparo de la legislación anterior sean diferentes según la categoría de que se trate, a partir de la entrada en vigor de la [Ley de Protección a las Familias Numerosas](#), se tendrá en cuenta lo siguiente:

- A las familias que quedan clasificadas en la categoría general les serán de aplicación los beneficios previstos para la primera categoría.
- A las familias que quedan clasificadas en la categoría especial se les aplicarán los beneficios previstos para la categoría de honor.

AMPLIACIÓN DE BENEFICIOS

Los beneficios establecidos para las unidades familiares que tengan reconocida la condición de familia numerosa al amparo de la [Ley de Protección a las Familias Numerosas](#), tienen la condición de mínimos y serán compatibles o acumulables con cualesquiera otros que, por cualquier causa, disfruten los miembros de éstas.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Administraciones Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán ampliar la acción protectora de la [Ley de Protección a las Familias Numerosas](#) para contribuir a la mayor efectividad del principio establecido en el artículo 39 de la Constitución Española.

II. ACCIONES GENERALES

SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL

La Administración General del Estado adoptará las medidas necesarias para que las entidades, empresas y establecimientos que presten servicios o realicen actividades de interés general, sujetos a obligaciones propias del servicio público, concedan un trato más favorable para los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición, en las contraprestaciones que deban satisfacer.

ACCIÓN PROTECTORA CONCERTADA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

La Administración General del Estado fomentará la responsabilidad social de las empresas y los agentes económicos y sociales, a fin de establecer un tratamiento especial, basado en el principio de voluntariedad, que facilite y priorice el acceso al mercado laboral, a la vivienda, al crédito y a los bienes y servicios culturales, incluyendo las actividades deportivas y de ocio, de los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición.

PLAN + FAMILIA

Es un plan impulsado por la [Federación Española de Familias Numerosas](http://www.familiasnumerosas.org/)⁷ concebido para mejorar la calidad y el bienestar social de las mismas, mediante una serie de acciones desarrolladas en colaboración con importantes empresas de diferentes sectores y con el apoyo institucional del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Las ventajas que proporciona el mismo, y las empresas participantes pueden consultarse en la [página WEB de la Fundación + Familia](http://www.masfamilia.org/)⁸ (organismo que gestiona dicho plan).

III. EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN

ALIMENTOS CONGELADOS ABORDO

⇒ Beneficios ofertados en productos congelados por ABORDO.

Los beneficios se ofertan en sus tiendas de Alicante y Valencia.

Los descuentos, dependiendo de los productos, estarán entre el 3 y el 16%. No siendo de aplicación a los productos en oferta.

Para disfrutar de los beneficios hay que acreditarse como familia numerosa, y registrarse como cliente, aportando el DNI.

⁷ <http://www.familiasnumerosas.org/>

⁸ <http://www.masfamilia.org/>

IV. EN MATERIA DE ASISTENCIA SANITARIA

CLINICA QUIRÓN VALENCIA | QUIRÓN GRUPO HOSPITALARIO⁹ -

Av. Blasco Ibañez, 14 - 46010 - Valencia - Tel.: 96 369 06 00

⇒ Beneficios ofertados a las familias numerosas y familias educadoras¹⁰.

- Intervención oftalmológica mediante láser excimer.

Independientemente del tipo de problema de visión (miopía, hipermetropía o astigmatismo) y el número de dioptrías que tenga el paciente, los siguientes precios:

Primera visita: 30,00€.

Estudio previo + láser excimer: 750,00€.

Retratamientos: 0,00€.

- Servicios gestionados por la Clínica Quirón Valencia.

5 por 100 de descuento a través de la presentación en caja de documento acreditativo de la condición de familia numerosa o familia educadora oficialmente reconocida. Este descuento no es extensible a los honorarios médicos en caso de consultas, visitas o intervenciones de especialistas.

- Urgencias generales.

Un precio cerrado (FORFAIT) - sin incluir el ingreso en la clínica -, que comprende visita médica con analítica o radiología convencional prescrita por el médico de urgencias, si se precisara, de 65,00€.

- Implantes dentales.

Un precio cerrado (FORFAIT) de 800,00€ por cada uno.

- Resonancia magnética, tomografía axial computarizada (TAC) helicoidal y radiología convencional.

Un 10% de descuento en las exploraciones.

- Chequeos.

Un 10 por 100 de descuento. Este descuento no es extensible a los honorarios médicos en caso de consultas a especialistas.

⁹ <http://www.quiron.es/>

¹⁰ Estas condiciones están condicionadas a que las características del paciente permitan los tratamientos.

V. EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE UN CUIDADOR QUE ATIENDA A LA FAMILIA NUMEROSA

⇒ Cuotas de la Seguridad Social a cargo del empleador.

La contratación de cuidadores en familias numerosas dará derecho a una bonificación del 45 por ciento de las cuotas a la seguridad social a cargo del empleador, siempre que, entre otros requisitos, el cuidador atienda exclusivamente a la familia numerosa, o a quienes convivan en el domicilio de la misma.

El beneficio sólo será aplicable por la contratación de un único cuidador por cada unidad familiar que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa.

Para tener derecho a este beneficio, si la familia numerosa ostenta la categoría de general, deberán tener una actividad retribuida fuera del hogar los dos titulares.

Cuando la familia numerosa ostente la categoría de especial será suficiente con que uno de los progenitores desarrolle esta actividad.

Las condiciones específicas que dan derecho a esta deducción pueden consultarse en la [página Web de la Seguridad Social](#)¹¹, o en el teléfono 901 50 20 50.

VI. EN MATERIA DE BIENES Y SERVICIOS CULTURALES, DEPORTE Y OCIO

BENEFICIOS GENERALES

⇒ Derechos de preferencia.

Las familias numerosas tendrán trato preferente, de acuerdo con lo que se determine por la Administración competente, en el acceso a albergues, centros cívicos y demás locales y espacios o actividades de ocio, que dependan de la administración.

⇒ Entrada en museos de titularidad estatal.

Los miembros de familias numerosas que tengan reconocida tal condición tendrán derecho a que se les aplique, como mínimo, una reducción del 50 por ciento en el precio de entrada a los museos de titularidad estatal.

No obstante, se garantizará la gratuidad del acceso a grupos familiares formados por al menos un adulto y tres descendientes (o dos, si uno de ellos es discapacitado) incluidos en el mismo título de familia numerosa.

¹¹ <http://www.seg-social.es/inicio/>

Para tener derecho a estos beneficios será necesario que los interesados se identifiquen mediante el correspondiente título de familia numerosa o documento que acredite fehacientemente tal condición.

Las bonificaciones se establecen sin perjuicio de la existencia de otras bonificaciones, exenciones y precios reducidos establecidos de conformidad con la normativa vigente.

⇒ **Teatros y auditorios dependientes del Instituto Nacional de Artes Escénicas y salas del Instituto de la Cinematografía y las Artes Audiovisuales.**

En todos los teatros y auditorios dependientes del Instituto Nacional de Artes Escénicas, cuando los espectáculos representados sean de producción propia, y en las salas de proyección dependientes del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, se aplicarán descuentos en el precio de las entradas adquiridas en taquilla que estén destinadas a miembros de las familias numerosas; especialmente cuando se trate de grupos familiares formados por al menos un adulto y tres descendientes (o dos si uno de ellos es discapacitado) incluidos en el título de familia numerosa.

Para tener derecho a estos beneficios será necesario que los interesados se identifiquen mediante el correspondiente título de familia numerosa o documento que acredite fehacientemente tal condición.

Las bonificaciones se establecen sin perjuicio de la existencia de otras bonificaciones, exenciones y precios reducidos establecidos de conformidad con la normativa vigente.

<p>TURISMO, VACACIONES Y TERMALISMO, CONVOCADOS POR EL INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES (IMSERSO)</p>

⇒ **Convocatorias anuales de plazas para vacaciones y termalismo social destinadas a mayores.**

En las convocatorias se establecerán cláusulas que favorezcan el acceso a los miembros de las familias numerosas.

⇒ **Subvención de programas de turismo y termalismo para personas con discapacidad.**

Se primará la subvención a aquellos programas que consideren la situación de pertenencia a familia numerosa en sus distintas categorías para la selección de los beneficiarios.

⇒ **Viajes de turismo y turnos de termalismo para personas con discapacidad.**

La cuota a abonar por los participantes en estos viajes, cuando estén subvencionados por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, se reducirá un 20% para los miembros de las familias numerosas de categoría general y en un 50% para los

miembros de familia numerosa de categoría especial.

ESTANCIAS EN RESIDENCIAS JUVENILES

⇒ Estancia en residencias juveniles de la Generalitat.

- Beneficios en la convocatoria de plazas en las residencias juveniles de la Generalitat.

En la convocatoria anual de plazas de residentes para jóvenes estudiantes en las residencias juveniles del Instituto Valenciano de la Juventud, se establecen unos criterios socioeconómicos y académicos mediante baremo. Dentro de los primeros, el hecho de pertenecer a familia numerosa otorga, según la convocatoria, una serie de puntos.

TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

⇒ Exenciones y bonificaciones generales en tasas y precios.

Las Administraciones Públicas competentes establecerán un régimen de exenciones y bonificaciones para los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición, respecto al acceso a los bienes y servicios culturales, deportivos y de ocio, con relación a la realización de actividades de su competencia o en las tasas y precios que se establezcan.

Para establecer las cuantías de los beneficios se tendrá en cuenta el carácter esencial y las características de cada servicio, así como las categorías de familia numerosa.

En ningún caso las exenciones y bonificaciones podrán ser inferiores a las establecidas para las familias numerosas en el momento de entrar en vigor la Ley de Protección a las Familias Numerosas.

⇒ Tasas de la Generalitat.

Por lo que respecta a las Tasas de la Generalitat, los beneficios se aplican según la actual Ley de Tasas.

Salvo que se especifique lo contrario, todos los beneficios que se incluyen en este apartado consisten en una reducción del 50% de la Tasa para las familias numerosas que tienen reconocida la categoría general y un 100% para las familias numerosas que tienen reconocida la categoría especial.

- Obtención del Carnet Jove.

✓ Bonificación de la Tasa por expedición del Carnet Jove.

- Utilización de refugios de montaña afectados a la Conselleria de Territorio y Vivienda.
 - ✓ Bonificación de la Tasa por su utilización¹².
- Utilización de las instalaciones del complejo educativo de Ceste.
 - ✓ Bonificación de las Tasas por su utilización.
- Acceso a las titulaciones para el gobierno de las embarcaciones de recreo, deportivas subacuáticas, gobierno de motos náuticas, y expedición de los títulos correspondientes.
 - ✓ Bonificación de las Tasas requeridas.
- Licencias autonómicas de caza tipo A y B, y licencias de pesca continental.
 - ✓ Bonificación de las Tasas.
- Entrada en museos dependientes de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte.
 - ✓ Bonificación de la Tasas.
- Entrada en el Instituto Valenciano de Arte Moderno (IVAM).

C/ Guillem de Castro 118. 46003 - Valencia. - Tel.: 96 386 30 00

 - ✓ Entrada gratuita para los miembros de familias numerosas, independientemente de su categoría, y previa acreditación.
- Tarjeta habilitante para la lectura en archivos, bibliotecas y museos.
 - ✓ Bonificación de la Tasa por su emisión.

CLUBES DEPORTIVOS

⇒ **Alicante Billar Club.**

C/ Devesa 4 (prolongación Conde de Lumiares) 03010 – Alicante

Tel.: 96 524 19 27

- 50% en cuotas mensuales.

¹² Antes Conselleria de Medio Ambiente.

⇒ **Bádminton Club Alicante.**

C/ Pianista Gonzalo Soriano s/n

Pabellón deportivo (Florida – Babel) - 03007 - Alicante.

Tel.: 606 916 658

- Descuentos del 50% en las cuotas fijas del Club.
- En el caso de tener 2 socios hermanos, el 30% cada uno.
- Licencias federativas gratis.

⇒ **Benidorm Club Deportivo.**

Edificio Principado de Europa II, bajo. 03500 - Benidorm (Alicante)

Tel.: 96 585 99 99

- Abono con precio especial para toda la temporada.

⇒ **Club Atlético Montemar.**

C/ Virgilio, 25. 03016 - Alicante

Tel.: 96 515 94 26

- 25% descuento en la cuota de entrada para acceder a ser socio del Club.
- 10% descuento en todas las escuelas deportivas.

⇒ **Club Bádminton Xátiva.**

Pl. de la Bassa 17-5º-9ª. 46800 - Xátiva (Valencia)

Tel.: 96 227 34 17

- Reducción del 50% de las cuotas de socios en el segundo y siguientes miembros de la familia que se inscriba.

⇒ **Club Balonmano Femenino Elda.**

Avda. José Martínez González 23-4º. 03600 - Elda (Alicante)

Tel.: 96 539 12 89

- Reducción en la entrada para adultos miembros de familias numerosas.

⇒ **Club Levante Bowling Unión Deportiva.**

C/ San Ignacio de Loyola 14. 46008 - Valencia

Tel.: 96 384 80 79

- Enseñanzas y cursillos de bowling.
- Descuentos en cuotas de socios.

⇒ **Club Voleibol Benidorm.**

C/ Escuelas 4. 03500 - Benidorm (Alicante)

Tel.: 96 585 74 64

- No tienen descuentos específicos, pero si algún miembro de familia numerosa se acredita como tal se estudia el caso concreto.

⇒ **Rugby Club Valencia Tecnidex.**

Avda. de la Ribera 2 c, 14ª. 46800 - Xátiva (Valencia)

Tel.: 96 227 25 72

- No tienen descuentos específicos, pero si algún miembro de familia numerosa se acredita como tal se estudia el caso concreto.

⇒ **Valencia Bats. C.F.A.**

C/ Pianista Amparo Iturbi 32 Escalera 1 pta. 7 - 46007 - Valencia

Tel.: 96 317 21 39

- Descuento en cuotas del Club del 40% para Escuelas.
- Descuento en cuotas del Club del 30% para Júnior.
- Descuento en cuotas del Club del 20% para Senior.

⇒ **Valencia Club Atletismo (Terra i Mar).**

Paseo Pechina 40 Bajo. 46008 - Valencia

Tel.: 96 313 03 21

- 3 hijos/as menores de 25 años: 50% de descuento en matrícula.
- 4 ó 5 hijos/as menores de 25 años: 60% de descuento en matrícula.
- 6 ó más hijos/as menores de 25 años: 60% de descuento en matrícula.

⇒ **Valencia Futbol Sala.**

C/ Arcipreste Gallart 1 - 46011- Valencia

Tel.: 96 356 70 20

- Por cada pase de un adulto se regalan cinco pases gratuitos para los menores de 14 años.

FEDERACIONES DEPORTIVAS

⇒ **Federació de hockey de la Comunidad Valenciana.**

Dr. Domagk, 1 - 16. 46006 - Valencia

Tel.: 96 374 19 20

- Matrícula gratuita.

⇒ **Federació de jocs i esports tradicionals de la Comunidad Valenciana.**

C/ Pintor Benedito 7, pta. 8. 46007 - Valencia

Tel.: 608 061 274

- No tienen descuentos específicos, pero si algún miembro de familia numerosa se acredita como tal, se le dará un trato especial en las actividades que son costeadas directamente por los interesados (viajes, cursos, jornadas, etc.).

⇒ **Federación de Bádminton de la Comunidad Valenciana.**

Centro Cívico La Ferroviaria. Pl. del Españolito s/n. 46800 - Xátiva (Valencia)

Tel.: 96 227 08 62

- Reducción del 20% en la ficha federativa de la Comunidad Valenciana.
- Reducción del 20% en las cuotas de inscripción en Competiciones Autónomas.
- Reducción del 20% en las cuotas de cursos.

⇒ **Federación de Balonmano de la Comunidad Valenciana.**

C/ Teruel 15-Escalera B-4ª. 46008 - Valencia

Tel.: 96 384 45 37

- Descuento en los Campus organizados por la Federación.

⇒ **Federación de Hípica de la Comunidad Valenciana.**

C/ Avellanas, 14 2ª planta. 46003 - Valencia

Tel.: 96 392 56 95

- Descuento del 50% del importe de las Licencias Federativas.

⇒ **Federación de Judo y Deportes Asociados de la Comunidad Valenciana.**

C/ Avellanas, 14 2ª planta. 46003 - Valencia

Tel.: 96 392 06 30

- 50% en cuota federativa de la licencia anual.

⇒ **Federación de Remo de la Comunidad Valenciana.**

C/ Jaime Segarra 6- entresuelo. 03010 - Alicante

Tel.: 96 524 59 02

- 50% sobre el costo de las Licencias Deportivas.

⇒ **Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana.**

Avda. del Cid 35- entresuelo. 46018 - Valencia

Tel.: 96 384 93 54

- 25% de descuento en las Escuelas Municipales.

⇒ **Federación de Vela de la Comunidad Valenciana.**

C/ Garrigues 1. 46001 - Valencia

Tel.: 96 353 01 20

- 10% de descuento en la Licencia Federativa.
- 10% de descuento en artículos deportivos.
- 10% de descuento en Cursos para Técnicos.

⇒ **Federación Territorial Valenciana de Montañismo.**

C/ Mariano Luiña 9. 03201 - Elx (Alicante)

Tel.: 96 543 97 47

- Descuentos en el trámite de la Licencia Federativa.
- Descuentos en las inscripciones de los cursos impartidos por la Federación Territorial Valenciana de Montañismo.
- Descuentos en las inscripciones en actividades federativas.

VII. EN MATERIA DE EDUCACIÓN

DERECHOS Y TASAS ACADÉMICAS. BENEFICIOS GENERALES

Como norma general, respecto a la reducción de Tasas y precios públicos en el sistema educativo, los miembros de familias numerosas gozarán, en materia de educación, de exención o reducción de las tasas y precios públicos que se apliquen - en todos los regímenes, niveles y ciclos - a los derechos de matriculación y examen, por expedición de títulos y diplomas académicos, docentes y profesionales, y cualesquiera otras tasas o precios públicos establecidos en el citado ámbito.

La cuantía de los beneficios consiste en:

- La reducción del 50% en el pago de las respectivas tasas y precios públicos para las familias numerosas de categoría general.
- La exención del pago de las respectivas tasas y precios públicos para las familias numerosas de categoría especial.

La exención deberá solicitarse expresamente en el centro y organismo donde sean devengados, y no podrá estar condicionada a plazos, porcentajes o requisitos distintos a los exigidos a cualquier alumno de régimen ordinario.

Procederá la aplicación de beneficios cuando se ostente la condición de beneficiario de familia numerosa al comienzo del curso académico o escolar en que haya de aplicarse. Si en tal fecha tuviera el título en tramitación, podrán obtenerse los referidos beneficios acreditando en el centro docente la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación, así como una declaración jurada de la categoría en que la familia numerosa queda clasificada. Si antes del 31 de diciembre del año corriente no se presenta la justificación del Título, se anularán automáticamente los beneficios concedidos y procederá el abono de su importe. Cuando el Título concedido fuera de inferior categoría a la declarada, se deberá abonar la diferencia que corresponda.

La pérdida de la condición de la categoría de familia numerosa y el cambio de categoría durante el curso académico, no alterará el disfrute y cuantía del beneficio, hasta que éste finalice.

Cuando en el alumno beneficiario de familia numerosa concurren otra u otras causas de exención o bonificación de tasas o precios públicos, se le acumularán todas las ventajas que no supongan duplicación del mismo beneficio.

DERECHOS Y TASAS DE LA GENERALITAT

Salvo que se especifique lo contrario, todos los beneficios que se incluyen en este apartado consisten en una reducción del 50% de la Tasa para las familias numerosas que tienen reconocida la categoría general y un 100% para las familias numerosas que tienen reconocida la categoría especial.

Por lo que respecta a las tasas de la Generalitat, existen las siguientes reducciones en las Tasas y precios públicos en su sistema educativo.

⇒ **Actividad académica de nivel no universitario.**

Beneficio en la Tasa por los servicios administrativos derivados de dicha actividad.

⇒ **Enseñanzas de Régimen Especial.**

Beneficios en las Tasas conforme a lo dispuesto en el cuadro de tarifas establecido.

⇒ **Servicios académicos universitarios.**

Beneficios en las Tasas conforme a lo dispuesto en el cuadro de tarifas establecido.

⇒ **Instituto Politécnico Marítimo – Pesquero.**

Beneficios en las Tasas conforme a lo dispuesto en el cuadro de tarifas establecido.

⇒ **Actividades académicas del centro de servicios para la gestión del agua¹³.**

Tiene beneficios en las tasas derivadas de la prestación de los servicios académicos ocasionados por la realización de cursos, organización de jornadas y seminarios y servicios administrativos (expedición de diplomas y certificados), conforme a lo dispuesto en el cuadro de tarifas establecido.

⇒ **Servicios administrativos de la Escuela Oficial de Turismo de la Generalitat.**

Beneficios en las Tasas.

⇒ **Expedición del diploma de mediador de seguros titulado.**

Beneficios en las Tasas.

⇒ **Admisión a distintas pruebas selectivas de la administración.**

Beneficios en las Tasas en las pruebas selectivas para los grupos A, B, C, D ó E, realizadas por la Conselleria que ostente las competencias [inicialmente la Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública].

⇒ **Cursos organizados por el Instituto Valenciano de Administración Pública.**

Beneficios en las Tasas establecidas por asistencia a cursos, aprovechamiento y asistencia a pruebas selectivas en los cursos organizados por el Instituto Valenciano de Administración Pública.

⇒ **Otros servicios administrativos en materia educativa. Acceso a cuerpos docentes.**

Beneficios en las Tasas establecidas por Inscripción en pruebas selectivas para el acceso a Cuerpos Docentes y Formación de expedientes para las pruebas selectivas de acceso a Cuerpos Docentes.

¹³ Centro dependiente de la Conselleria de Medio Ambiente.

⇒ **Complejo Educativo de Cheste, e Instituto de Formación Profesional Costa del Azahar, de Castellón de la Plana.**

Beneficios en los [precios públicos](#), siempre que los alumnos que hayan accedido a través de las convocatorias de puestos escolares para cada curso académico se encuentren dentro de los módulos de renta establecidos. El módulo de renta se establece de manera creciente en función del número de miembros de la unidad familiar.

ADMISIÓN EN CENTROS

⇒ **Derechos de preferencia generales.**

Las familias numerosas tendrán trato preferente, de acuerdo con lo que se determine por la Administración competente, en la puntuación en el régimen de admisión de alumnos en centros de educación preescolar y centros docentes sostenidos con fondos públicos.

⇒ **Derechos de preferencia específicos.**

- Admisión del alumnado en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Valenciana, sostenidos con fondos públicos.

La condición de familia numerosa se valora con 1,5 puntos.

- Plazas escolares en el Complejo Educativo de Cheste y el Instituto de Formación Profesional Costa del Azahar, de Castellón de la Plana.

En la convocatoria anual de [puestos escolares](#) en régimen de internado y externado en los centros de enseñanzas medias del Complejo Educativo de Cheste, así como en la convocatoria en régimen de internado en el Instituto de Formación Profesional Costa del Azahar de Castellón de la Plana, se otorgan 2 puntos, según establecen las Ordenes correspondientes, al alumno que es miembro de familia numerosa.

AYUDAS ECONÓMICAS RELACIONADAS CON LA EDUCACIÓN

⇒ **Becas, ayudas en materia educativa, adquisición de libros y demás material didáctico.**

- Derechos de preferencia.

Las familias numerosas con el Título en vigor tendrán trato preferente, de acuerdo con lo que se determine por la Administración competente, para la concesión de becas y ayudas en materia educativa, así como para la adquisición de libros y demás material didáctico.

- En materia de becas, las convocatorias han de prever una reducción de la renta familiar a considerar por cada hermano de la unidad familiar, incluyendo el solicitante.
- En materia de libros y adquisición de material didáctico en los niveles obligatorios de enseñanza destinados a alumnos matriculados en centros sostenidos con fondos públicos se establecerá un trato preferente para su adjudicación.

⇒ **Comedor escolar.**

Estas ayudas se aplican en los colegios de Educación Primaria, Educación Secundaria y de Educación Especial de titularidad de la Generalitat que posean el servicio de comedor escolar.

Para que pueda ser tramitada la solicitud no se deben superar unos determinados límites de renta familiar anual, crecientes en función del número de miembros de la familia. Del mismo modo, a la hora de conceder las ayudas se aplica un baremo en el que, en primer lugar, se valora la renta anual disponible per cápita, y a continuación también se valoran determinadas circunstancias sociofamiliares, tales como la de ser familia numerosa.

Las ayudas de comedor se regulan para cada curso académico por Resolución de la Dirección General competente.

En algunos casos, pueden existir otras ayudas con el mismo objeto concedidas por el ayuntamiento donde se reside.

⇒ **Subsidio en necesidades educativas especiales.**

Se otorgará un subsidio a las familias numerosas que tengan en su seno a hijos discapacitados o incapacitados para trabajar que presenten necesidades educativas especiales asociadas a la incapacidad.

■ **Competencia para su regulación y concesión.**

El reconocimiento del derecho, la gestión y pago del subsidio corresponden a los órganos administrativos de las Comunidades Autónomas o, en el caso de las Ciudades de Ceuta y Melilla, al Ministerio de Educación y Ciencia.

La regulación del subsidio y su financiación corresponden al Ministerio de Educación y Ciencia.

■ **Requisitos generales.**

Tendrán dicho derecho las familias numerosas que estén constituidas por:

- ✓ Uno o dos ascendientes con al menos dos hijos, sean o no comunes, siempre que al menos uno de ellos esté discapacitado o incapacitado para trabajar.

- ✓ Dos o más hermanos huérfanos de padre y madre, si uno de ellos es discapacitado o está incapacitado para trabajar, que convivan y tengan una dependencia económica entre ellos¹⁴.

■ Requisitos específicos.

Los hijos o hermanos huérfanos de padre y madre con discapacidad o incapacitados, deberán:

- ✓ Tener necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad acreditadas por un equipo o departamento, dependiente de la Administración educativa, que tenga encomendada la evaluación psicopedagógica o por el correspondiente certificado de minusvalía.

De las referidas necesidades educativas especiales debe resultar la necesidad de recibir determinados apoyos y atenciones educativas específicas, según dictamen expreso en tal sentido de los referidos equipos.

- ✓ Estar escolarizados y seguir enseñanzas regladas no universitarias (incluyendo, en su caso, a estos efectos, la educación infantil) en centros ordinarios, en centros específicos o en unidades de educación especial de centros ordinarios o que escolaricen alumnos con necesidades educativas especiales, que hayan sido creados o autorizados definitivamente como tales por el Ministerio de Educación y Ciencia, o por el organismo correspondiente de la comunidad autónoma respectiva.

Excepcionalmente, podrán ser beneficiarios aquellos alumnos con necesidades educativas especiales, debidamente valoradas por los equipos de orientación educativa y psicopedagógica de las administraciones educativas, que no hayan podido quedar escolarizados en los centros o las unidades a que se refiere el apartado anterior.

■ Importes y conceptos para los que se concede el subsidio.

El subsidio por cada hijo o hermano huérfano de padre y madre, con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad, se concederá, según cada caso, en las cuantías que anualmente se determinen por el Ministerio de Educación y Ciencia y para los siguientes conceptos:

- ✓ Transporte escolar.
- ✓ Transporte urbano, cuando así se justifique por el tipo de discapacidad del alumno y la distancia del domicilio familiar al centro educativo.
- ✓ Comedor escolar.

¹⁴ Véase “REQUISITOS ESPECÍFICOS → Dependencia económica entre los miembros de la unidad familiar.

⇒ **Prestaciones por infortunio familiar.**

La **prestación por infortunio familiar de la Seguridad Social** ¹⁵ tiene por objeto asegurar al estudiante la continuidad de sus estudios ya iniciados hasta el término normal de los cursos que componen su carrera, incluido el doctorado; cuando concurren circunstancias que ocasionen imposibilidad de proseguirlos como consecuencia directa de la situación económica sobrevenida en su hogar.

Está condicionada a una serie de requisitos, y se concede en los siguientes casos:

- Fallecimiento del cabeza de familia. A estos efectos, se considera cabeza de familia tanto el padre como la madre, siempre que aporten ingresos a la economía familiar.
- Ruina o quiebra familiar. En ningún caso, se entenderá como tal la insuficiencia permanente de recursos económicos para sufragar los estudios.

■ **Incremento para las familias numerosas.**

Cuando el beneficiario de una prestación por infortunio familiar concedida por el Seguro Escolar sea miembro de familia numerosa, la cuantía de dicha prestación se incrementará en:

- Un 20% para las de categoría general.
- Un 50% para las de categoría especial.

VIII. EN MATERIA DE EMPLEO

PROGENITORES DE FAMILIAS NUMEROSAS

⇒ **Incorporación al mercado de trabajo.**

Los poderes públicos facilitarán la incorporación al mercado de trabajo de los progenitores de familias numerosas.

MEDIDAS DE APOYO EN LOS CONVENIOS COLECTIVOS

⇒ **Conservación de situaciones laborales.**

Los convenios colectivos podrán incluir medidas para la protección de los trabajadores cuya familia tenga la consideración legal de familia numerosa, en particular en materia de derechos de los trabajadores, acción social, movilidad

¹⁵ <http://www.seg-social.es/inicio/>

geográfica, modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo y extinción del contrato de trabajo.

Los beneficios obtenidos se entenderán sin perjuicio de las demás preferencias establecidas por la legislación que se encuentre en vigor en cada momento.

ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA¹⁶

⇒ **Beneficios generales. Exenciones y bonificaciones en las Tasas.**

Las Administraciones Públicas competentes establecerán un régimen de exenciones y bonificaciones para los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición, en relación con las tasas y precios por la prestación de los servicios o la realización de actividades de su competencia, en el acceso a las pruebas de selección para el ingreso en la función pública.

Para establecer las cuantías de los beneficios, se tendrá en cuenta el carácter esencial y las características de cada servicio, así como las categorías de familia numerosa.

En ningún caso las exenciones y bonificaciones podrán ser inferiores a las establecidas para las familias numerosas en el momento de entrar en vigor la [Ley de Protección a las Familias Numerosas](#).

EXCEDENCIA Y RESERVA DEL PUESTO DE TRABAJO

⇒ **Beneficios en materia de excedencia y reserva del puesto de trabajo.**

■ Ampliación del periodo considerado como de cotización efectiva en supuestos de excedencia por cuidado de hijos.

- ✓ El periodo considerado como de cotización efectiva tendrá una duración de 15 meses, si la unidad familiar de la que forma parte el menor, en razón de cuyo cuidado se solicita la excedencia, tiene la consideración de familia numerosa de categoría general o de 18 meses, si tiene la de categoría especial.

■ Ampliación del periodo de reserva del puesto en los supuestos de excedencia por cuidado de hijos.

- ✓ Cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

- ✓ En el caso de la excedencia prevista para personal dependiente de la

¹⁶ Véanse también las exenciones indicadas en los apartados V.- En Materia de Cultura, Ocio y Deporte; y VII.- En materia de Educación.

administración del estado, el derecho a la reserva del puesto de trabajo durante el primer año se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de miembros de unidades familiares que tengan reconocida la condición de familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses, si tienen reconocida la condición de familia numerosa de categoría especial.

IX. BENEFICIOS OFRECIDOS POR LAS ENTIDADES LOCALES

Este apartado está elaborado partir de la información que han proporcionado las propias Entidades Locales; por este motivo el hecho de que alguna Entidad Local no conste en esta sección, no presupone que no tenga beneficios establecidos para las familias numerosas. Del mismo modo, podrían existir otros beneficios o modificaciones a los mismos no recogidas en esta guía, respecto a los ofrecidos por las Entidades Locales que sí están incluidas en esta sección.

Las características, la cuantía específica correspondiente al beneficio establecido y los periodos en que puede efectuarse la solicitud, han de consultarse a la propia entidad local.

[Página Web ayuntamientos de la Comunidad Valenciana](#)¹⁷

PROVINCIA DE ALICANTE

⇒ **Ayuntamiento de Agost.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).
- Beneficio en la Tasa por la prestación de servicios de piscina e instalaciones deportivas.

⇒ **Ayuntamiento de Albaterra.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).
- Beneficio en la Tasa por prestación de servicios en la piscina municipal e instalaciones deportivas al aire libre.

⇒ **Ayuntamiento de Alcoi.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).
- Precio público por el servicio de escuelas infantiles.
 - ✓ Baremación para la matrícula en los centros públicos y concertados en educación infantil, primaria y secundaria.

⇒ **Ayuntamiento de Aspe.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).
- Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de agua potable a domicilio.

¹⁷ <http://www.cjap.gva.es/civis/es/civis/civis.htm>

⇒ **Ayuntamiento de Benissa.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).
- Beneficio en la Tasa por la prestación del servicio de enseñanzas especiales en la escuela municipal de música y danza de Benissa.

⇒ **Ayuntamiento de Biar.**

- Beneficio en la Tasa por la prestación del servicio a domicilio de agua potable.
- Beneficio en la Tasa por la recogida domiciliar de basuras y residuos urbanos solidos.

⇒ **Ayuntamiento de Bigastro.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

⇒ **Ayuntamiento de Busot.**

- Beneficio en la Tasa por la utilización de instalaciones deportivas municipales.

⇒ **Ayuntamiento de Calpe.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

⇒ **Ayuntamiento de Cocentaina.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

⇒ **Ayuntamiento de Crevillent.**

- Beneficio en el precio público por la prestación de servicios educativos.

⇒ **Ayuntamiento de Daya Nueva.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

⇒ **Ayuntamiento de Dénia.**

- Beneficio en el baremo de acceso a colegios.

⇒ **Ayuntamiento de Elda.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

⇒ **Ayuntamiento d'Elx.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).
- Beneficio en la facturación por consumo de agua.

⇒ **Ayuntamiento d'Ibi.**

- Ayudas por nacimiento.
- Ayudas a la participación de niños y jóvenes en actividades de formación en cualquier disciplina de índole artística, deportiva, cultural o educativa.

⇒ **Ayuntamiento de l'Orxa / Lorcha.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

⇒ **Ayuntamiento de Monòver.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

⇒ **Ayuntamiento de Monforte del Cid.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

⇒ **Ayuntamiento de Novelda.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

⇒ **Ayuntamiento de Orihuela.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

⇒ **Ayuntamiento de Salinas.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

⇒ **Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).
- Tasas del Conservatorio de Música y del Conservatorio de Danza.
- Tasas Escuelas Deportivas.

⇒ **Ayuntamiento de Villena.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

⇒ **Ayuntamiento de La Villa de Murla.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza rústica y urbana (IBI).

PROVINCIA DE CASTELLÓN

⇒ **Ayuntamiento de Alcalà de Xivert.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

⇒ **Ayuntamiento de l'Alcora.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

⇒ **Ayuntamiento d'Almassora.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

⇒ **Ayuntamiento d'Almenara.**

- Ayudas para la adquisición de libros de texto.

⇒ **Ayuntamiento de Artana.**

- Exención en el pago del pase de la piscina municipal.

⇒ **Ayuntamiento de Benicarló.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

⇒ **Ayuntamiento de Benicàssim.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

⇒ **Ayuntamiento de Burriana.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

⇒ **Ayuntamiento de Castelló de la Plana.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).
- Beneficio en la cuota de la tasa por prestación de servicios de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos.
- Otros Beneficios en tributos.
 - ✓ Tasas por prestación de servicios por expedición de certificaciones o copias y fotocopias de documentos a instancia de parte.
 - ✓ Tasa por prestación de servicios en el planetario municipal.
 - ✓ Tasa por prestación del servicio público por utilización de instalaciones deportivas gestionadas por el patronato municipal de deportes.
 - ✓ Precios públicos por prestación de servicios por campañas deportivas del patronato municipal de deportes.
- Beneficios en entradas a precios públicos.
- Beneficios en el recibo del agua.

⇒ **Ayuntamiento de Torreblanca.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

⇒ **Ayuntamiento de Vall d'Uixó.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

⇒ **Ayuntamiento de Vila-Real.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

PROVINCIA DE VALENCIA

⇒ **Ayuntamiento de Alaquàs.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).
- Beneficio en el acceso a Centros Docentes Públicos.

⇒ **Ayuntamiento de Albaida.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).
- Beneficio en la obtención del carné de la Fundació de Cultura i Esports.

⇒ **Ayuntamiento de Albalat dels Sorells.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

⇒ **Ayuntamiento de Alcàntera del Xúquer.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

⇒ **Ayuntamiento de Aldaia.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).
- Beneficio en la tasa por utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.
- Beneficio en la tasa por prestación de servicios en el complejo deportivo de la piscina cubierta.
- Otros beneficios fiscales.
 - ✓ Bonificación para las actividades de ludotecas (jocs de Pascua i Nadal) y para la "Escola de Estiu".
 - ✓ Bonificación en todos los talleres y cursos organizados por el Gent-Jove.es.
 - ✓ En la escola matinerana puede presentarse solicitud de beca, que se estudiará caso por caso.
 - ✓ En la solicitud de becas de comedor se adjudican 4 puntos a las familias numerosas, aunque su concesión depende también del resto de situaciones económicas y sociales de la familia.
 - ✓ En las becas para libros de texto se incrementa la ayuda en un 50% a las familias numerosas.

⇒ **Ayuntamiento de Algemésí.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

⇒ **Ayuntamiento de Alginet.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

⇒ **Ayuntamiento de Almàssera.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

⇒ **Ayuntamiento de Almoines.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

⇒ **Ayuntamiento de Almussafes.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).
- Beneficio en materia de cultura, ocio y deporte.

⇒ **Ayuntamiento d'Alzira.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

⇒ **Ayuntamiento de Benetússer.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

⇒ **Ayuntamiento de Bocairant.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

⇒ **Ayuntamiento de Catarroja.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

⇒ **Ayuntamiento de Cerdà.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

⇒ **Ayuntamiento de Enguera.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).
- Beneficio en la guardería municipal.
- Beneficio en concepto de comedor.

⇒ **Ajuntament de Estubeny.**

- Beneficio en la tasa de la piscina municipal.

⇒ **Ajuntament de Foios.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).
- Beneficio en concepto de ayudas al estudio.
- Beneficio en el coste del comedor escolar en las guarderías municipales.

⇒ **Ayuntamiento de Higuerauelas.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

⇒ **Ayuntamiento de la Poble de Vallbona.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).
- Beca de libros.
- Guardería infantil municipal.

⇒ **Ayuntamiento de Llanera de Ranes.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

⇒ **Ayuntamiento de Llocnou de Sant Jerònim.**

- Beneficio en la Tasa de la Piscina Municipal.

⇒ **Ayuntamiento de Manises.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

⇒ **Ayuntamiento de Marines.**

- Puntuación en la bolsa de trabajo municipal.

⇒ **Ayuntamiento de Masalavés.**

- Beneficio en la tasa de la piscina municipal.

⇒ **Ayuntamiento de Novetlè.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

⇒ **Ayuntamiento de Oliva.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

⇒ **Ayuntamiento de Otos.**

- Beneficio por nacimiento.

⇒ **Ayuntamiento de Picanya.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

⇒ **Ayuntamiento de Pucol.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

⇒ **Ayuntamiento de Quart de Poblet.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).
- Beneficio en actividades deportivas.
- Beneficio en prestaciones económicas de servicios sociales.

⇒ **Ayuntamiento de Requena.**

- Beneficio en actividades deportivas (escuelas deportivas municipales).

⇒ **Ayuntamiento de Riba - roja del Túria.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

⇒ **Ayuntamiento de Rótova.**

- Descuento en la tarifa de entrada a la piscina municipal.
- Reducción en el importe de la Escoleta Infantil.

⇒ **Ayuntamiento de Sagunto.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).
- Beneficio en la tasa por alcantarillado.
- Beneficio en la tasa por los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable.
- Beneficio en la tasa por la prestación del servicio de enseñanzas especiales en el conservatorio profesional de música "Joaquín Rodrigo".
- Beneficio en la tasa por la utilización de los servicios e instalaciones deportivas y piscinas.

⇒ **Ayuntamiento de Serra.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

⇒ **Ayuntamiento de Silla.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

⇒ **Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

⇒ **Ayuntamiento de Torrent.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

⇒ **Ayuntamiento de Valencia.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).
- Beneficio en concepto de [Cheque escolar](#)¹⁸ para la escolarización infantil.
- Beneficio en el Conservatorio Municipal de Música “José Iturbi”

⇒ **Ayuntamiento de Vilamarxant.**

- Información y asesoramiento a las familias numerosas.
- Beneficio en concepto de becas de libros, independientemente del baremo económico.

⇒ **Ayuntamiento de Xàtiva.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).
- Beneficio en el precio público por el uso de instalaciones deportivas.
- Beneficio en el precio público por la asistencia al conservatorio elemental de música Lluís Milà.

⇒ **Ayuntamiento de Yátova.**

- Beneficio en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

X. EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

BENEFICIOS GENERALES

La Administración General del Estado, en el ámbito de sus competencias, deberá garantizar a las familias numerosas beneficios fiscales para compensar a las rentas familiares en función de las cargas que soportan y favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral de los padres y madres trabajadores.

¹⁸ <http://www.valencia.es/ayuntamiento2/educacion.nsf/principalweb>

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

⇒ Tramo estatal.

Establece un [mínimo personal y familiar](#) que depende del número de miembros de la unidad familiar, así como una deducción por cuidado de hijos.

⇒ Tramo autonómico.

Véase “exenciones fiscales de las ayudas por nacimiento, parto múltiple, adopción o hijos a cargo”, dentro del apartado “prestaciones familiares”.

XI. EN MATERIA DE JUSTICIA GRATUÍTA

RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA JUSTICIA GRATUÍTA

En atención a las circunstancias de familia del solicitante, número de hijos o familiares a su cargo, estado de salud, obligaciones económicas que sobre él pesen, costes derivados de la iniciación del proceso u otras de análoga naturaleza, objetivamente evaluadas, y, en todo caso, cuando el solicitante ostente la condición de familia numerosa de categoría especial, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita ante la que se presente la solicitud podrá conceder excepcionalmente, mediante resolución motivada, el reconocimiento del derecho a las personas cuyos recursos e ingresos, aun superando los límites previstos, no excedan del cuádruplo del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples vigente ([IPREM](#))

En tales casos la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita correspondiente determinará expresamente que beneficios y en que proporción, son de aplicación al solicitante.

XII. EN MATERIA DE APOYO A LA ADOPCIÓN Y [PRESTACIONES FAMILIARES](#)

INFORMES DE SEGUIMIENTO DE ADOPCIONES INTERNACIONALES CONSTITUIDAS

Exención de la Tasa por la elaboración de los informes de seguimiento de adopciones internacionales para las familias numerosas de categoría especial, en los informes realizados directamente por la administración de la Generalitat.

PRESTACIONES ECONÓMICAS POR NACIMIENTO, PARTO MÚLTIPLE O ADOPCIÓN

⇒ Por incremento del número de hijos, a partir del tercero.

La [Seguridad Social](#)¹⁹ concede una [prestación económica de pago único](#) por el tercer o sucesivos hijos, condicionada a determinados requisitos.

Entre los requisitos se encuentra el nivel de ingresos que, en el caso de familias numerosas, incrementa los límites máximos de ingresos anuales de ambos titulares de familia numerosa, hasta 15.500,63 Euros anuales cuando el beneficiario forma parte de una familia numerosa con tres hijos a cargo, con un incremento de 2.510,67 Euros anuales por cada hijo a cargo a partir del cuarto, éste incluido.

No obstante, también pueden ser beneficiarios quienes perciban ingresos anuales por cualquier naturaleza que superen los ingresos anteriores, cuando éstos sean inferiores a lo que resultaría de sumar a dicha cifra de ingresos el importe de la propia prestación (450,76 Euros)

La cuantía consiste en un pago único de 450,76 Euros, por cada hijo nacido a partir del tercero, y sucesivos.

⇒ Por parto o adopción múltiples.

La [Seguridad Social](#)²⁰ concede [prestaciones por parto o adopción múltiples](#), cuando son de dos o más hijos, condicionadas a una serie de requisitos.

Por parto o adopción múltiple la prestación económica es la siguiente:

Número de hijos	Número de veces el salario mínimo interprofesional	Importes en el año 2006
2	4	2.163,60 Euros.
3	8	4.327,20 Euros
4 y más	12	6.490,80 Euros.

EXENCIONES FISCALES POR ACOGIMIENTO, NACIMIENTO, PARTO MÚLTIPLE O ADOPCIÓN

⇒ Exención de las prestaciones por acogimiento, nacimiento, parto múltiple o adopción, en el tramo estatal del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Todas las prestaciones públicas con motivo de nacimiento, parto múltiple, adopción e hijos a cargo, están declaradas como [rentas exentas](#) del impuesto sobre la renta de las personas físicas, con efectos desde el 1 de enero de 2004.

¹⁹ <http://www.seg-social.es/inicio/>

²⁰ <http://www.seg-social.es/inicio/>

⇒ **Deducciones en el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas, con motivo de acogimiento preadoptivo, nacimiento o adopción.**

Existe una deducción en el [tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas](#) por acogimiento preadoptivo, nacimiento o adopción, sea o no múltiple.

Está establecida también una reducción específica para las familias numerosas que tengan el Título en vigor.

ASIGNACIONES ECONÓMICAS POR HIJO A CARGO

⇒ **Incremento del límite de recursos económicos para tener derecho a las asignaciones económicas por hijo a cargo.**

Se considera “hijo menor acogido o a cargo” a aquél que viva con el beneficiario y a sus expensas, siempre que sea menor de 18 años o, siendo mayor de esa edad, esté afectado por una minusvalía igual o superior al 65%.

Las personas integradas en el Régimen General de la [Seguridad Social](#) que, reuniendo el resto de requisitos establecidos, no perciban ingresos anuales de cualquier naturaleza, superiores a un determinado importe²¹, tienen derecho a una [asignación económica por los hijos que tienen a cargo](#).

No obstante, si se trata de personas que forman parte de familias numerosas, de acuerdo con lo establecido en la [Ley de Protección a las Familias Numerosas](#) también tendrán derecho a la indicada asignación económica por hijo a cargo si sus ingresos anuales no son superiores a un determinado límite a partir de los tres hijos a cargo, incrementándose este límite por cada hijo a cargo a partir del cuarto, ése incluido.

Los [límites máximos de ingresos anuales](#) de ambos titulares de familia numerosa, se incrementan hasta 15.500,63 Euros anuales cuando el beneficiario forma parte de una familia numerosa con tres hijos a cargo, con un incremento de 2.510,67 Euros anuales por cada hijo a cargo a partir del cuarto, éste incluido.

No obstante, también pueden ser beneficiarios quienes perciban ingresos anuales, por cualquier naturaleza que superen los ingresos anteriores, sí estos son inferiores a lo que resultaría de sumar a dicha cifra de ingresos la que se le asignaría por el total de “hijos a cargo”.

²¹ Para el ejercicio de 2006 es de 9.091,99 Euros anuales.

PRESTACIONES POR INFORTUNIO FAMILIAR

⇒ Prestaciones por infortunio familiar (véase en el apartado correspondiente a educación).

XIII. EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES

ACCESO A LOS BIENES Y SERVICIOS SOCIALES

⇒ Exenciones y bonificaciones en el acceso a bienes y servicios sociales.

Las Administraciones Públicas competentes establecerán un régimen de exenciones y bonificaciones para los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición, en relación con las tasas y precios por la prestación de los servicios o la realización de actividades de su competencia, en el acceso a los bienes y servicios sociales, culturales y de ocio.

Para establecer las cuantías de los beneficios, se tendrá en cuenta el carácter esencial y las características de cada servicio, así como las categorías de familia numerosa.

XIV. EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA

TELEFONÍA

⇒ Beneficios ofertados por Telefónica. Movistar Plus.

[Consultar las condiciones específicas con el operador]

Contrato Movistar Plus familia XL: Permite agrupar los números de teléfono móvil de todos los miembros de la familia, bajo un único titular y una única factura.

Todas las líneas pueden beneficiarse de un precio único en todas sus llamadas a destinos nacionales.

Permite contratar otros módulos adicionales, que ofrecen tarifas especiales: Módulo interno, Módulo números frecuentes y/o Módulo Mensajes.

INFORMÁTICA

⇒ Beneficios ofertados por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Programa hogares conectados.

Finalidad: Es un programa financiado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, cuyo objetivo es financiar a las familias la adquisición de equipamiento informático y conexión a Internet de banda ancha en el hogar para impulsar su utilización como instrumento educativo.

Beneficiarios: Residentes en territorio español que tengan a su cargo alumnos matriculados en centros educativos incluidos en el Programa Internet en el Aula.

Inversiones financiadas: Adquisición de ordenador y conexión de banda ancha a Internet durante un año con un importe máximo de 1.000 euros. En el caso de **familias numerosas** este importe se eleva a 1.200 euros.

Características del crédito: tipo de interés del 0%; devolución en 36 meses; sin comisiones ni garantías adicionales hipotecarias ni dinerarias.

XV. EN MATERIA DE TRANSPORTE

BENEFICIOS GENERALES

⇒ Beneficios en materia de transporte.

Las Administraciones Públicas competentes establecerán un régimen de exenciones y bonificaciones para los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición, en relación con las tasas y precios por la prestación de los servicios o la realización de actividades de su competencia en los transportes públicos, urbanos e interurbanos, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Para establecer las cuantías de los beneficios, se tendrá en cuenta el carácter esencial y las características de cada servicio, así como las categorías de familia numerosa.

En ningún caso las exenciones y bonificaciones podrán ser inferiores a las establecidas para las familias numerosas en el momento de entrar en vigor la [Ley de Protección a las Familias Numerosas](#).

TRANSPORTE POR CARRETERA

⇒ **Bonificaciones en los precios de los servicios regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera.**

Los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición y lo acrediten oficialmente tendrán derecho a reducciones en los precios de los servicios regulares permanentes de uso general de transporte de viajeros por carretera. Las reducciones serán del 20 y 50 por ciento, según se trate de familias de las categorías general o especial.

Estos descuentos no serán acumulables a otros que puedan establecerse sobre las tarifas.

TRANSPORTE POR FERROCARRIL

⇒ **Bonificaciones por la utilización de transporte por ferrocarril.**

Los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición y lo acrediten oficialmente tendrán derecho a reducciones en las tarifas de transporte ferroviario de viajeros. Las reducciones serán del 20 y 50 por ciento, según se trate de familias de las categorías general o especial.

Las anteriores reducciones se aplicarán, también en idénticas cuantías, respecto del transporte de muebles y demás enseres por razón de cambio de domicilio.

Los descuentos a los que se refiere este artículo no serán acumulables a otros que puedan establecerse sobre las tarifas.

Para tener derecho a la aplicación de los descuentos previstos en este artículo, los interesados deberán presentar, cuando se les solicite, el correspondiente título oficial de familia numerosa o documento que acredite fehacientemente tal condición y la categoría en que la misma se clasifica.

⇒ **Beneficios en las tarifas establecidas por los Ferrocarriles de la Generalitat.**

Ofrecen un descuento sobre el precio de la tarifa ordinaria de²²:

Hasta un 20% en las Familias Numerosas de categoría general.

Hasta un 50% en las Familias Numerosas de categoría especial.

Para obtener la reducción a que tienen derecho deberán presentar, en el momento de la adquisición del billete, el Título de Familia Numerosa o fotocopia en color compulsada por el organismo que emitió el Título, por un fedatario público, o bien en su defecto, en las Oficinas de Valencia Sud por el Servicio de Intervención, debiendo aportar el original del Título y la Fotocopia en color que desea compulsar.

²² Pueden consultarse los descuentos específicos en la página WEB de metro valencia www.metrovalencia.com

Este descuento no se aplica sobre el billete de ida y vuelta, ni sobre otras tarifas integradas o no, tales como el abono transporte jove, el metro bus, etc.

TRANSPORTE MARÍTIMO

⇒ **Bonificaciones por la utilización de líneas regulares de transporte marítimo.**

Los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida oficialmente tal condición disfrutarán de una reducción del 20 por ciento si están clasificadas en la categoría general y de un 50 por ciento, en la categoría especial, sobre las tarifas por la utilización de las líneas regulares de transporte marítimo de cabotaje.

Las anteriores bonificaciones se aplicarán, también en idénticas cuantías, respecto del transporte de muebles y demás enseres por razón de cambio de domicilio, cuando se realice dentro de los trayectos especificados en el apartado anterior.

En relación con el requisito previo a la expedición del billete debe entenderse que, tratándose de beneficiarios de bonificaciones por familia numerosa, el empleado de la empresa naviera o de la agencia deberá recabar de los interesados la presentación del título oficial de familia numerosa o documento que acredite fehacientemente tal condición y la categoría en que se clasifica.

TRANSPORTE AÉREO

⇒ **Bonificaciones por la utilización de transporte aéreo nacional.**

Los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida oficialmente tal condición disfrutarán de una reducción del cinco por ciento si están clasificadas en la categoría general y de un 10 por ciento, en la categoría especial, sobre las tarifas por servicios regulares nacionales de transporte aéreo²³.

²³ Dicho beneficio no es de aplicación directa, sino que el procedimiento para su aplicación, liquidación y control, debe establecerse por la Dirección General de la Aviación Civil.

XVI. EN MATERIA DE VEHÍCULOS

COMPRA DE VEHÍCULOS A MOTOR

⇒ **Beneficio en la base imponible del impuesto sobre la compra de vehículos a motor.**

[Disminución del 50% de la base imponible](#) del impuesto para la compra de vehículos automóviles con una capacidad homologada no inferior a cinco plazas, ni superior a nueve.

XVII. EN MATERIA DE VIVIENDA

VIVIENDA OCUPADA POR MOTIVOS LABORALES

⇒ **Ampliación del plazo legal para desalojar la vivienda ocupada por motivo de trabajo.**

Para los trabajadores que formen parte de unidades familiares que tengan reconocida la condición de familia numerosa, se duplicarán los plazos señalados legalmente para desalojar la vivienda que ocupen por razón de trabajo cuando quede extinguida la relación laboral.

Los beneficios obtenidos se entenderán sin perjuicio de las demás preferencias establecidas por la legislación que se encuentre en vigor en cada momento.

BONIFICACIONES EN LA COMPRA Y ALQUILER DE VIVIENDA

Además de los beneficios establecidos para las familias numerosas, deberán tenerse en cuenta, en su caso, los que se conceden a aquellas familias que tengan algún miembro de la unidad familiar discapacitado.

La [normativa en materia de apoyo a la compra y alquiler de vivienda](#) se establece mediante un Real Decreto estatal, que se desarrolla y complementa posteriormente a través de un Decreto regulador y Ordenes de ayudas convocadas por la Comunidad Autónoma, que puede ampliar los beneficios establecidos en dicho Real Decreto.

Además de las ayudas generales, que pueden acumularse a las específicas para las familias numerosas, la [normativa de familias numerosas](#) garantiza unos beneficios mínimos, que pueden ser ampliados en las ayudas convocadas a tal fin.

Los beneficios actualmente establecidos en la Comunidad Valenciana son:

⇒ **Derechos de preferencia.**

Las familias numerosas tienen trato preferente para el acceso a las viviendas protegidas, tanto en régimen de propiedad como de alquiler.

⇒ **Incremento del tamaño de la vivienda y reserva de un número mínimo de viviendas en una promoción.**

■ **Viviendas protegidas de nueva construcción.**

Con carácter general la vivienda no puede superar los 90 metros cuadrados. No obstante, este límite se incrementa hasta 120 metros cuadrados para las familias numerosas.

En las promociones de viviendas se aplicará el límite de 120 metros cuadrados útiles para las familias numerosas, si bien a efectos de financiación se computarán 90 metros cuadrados útiles.

Los promotores podrán incluir hasta un 5% de viviendas con una superficie útil que no exceda de 120 metros cuadrados.

■ **Viviendas usadas.**

La superficie máxima de vivienda protegida que puede adquirir una familia de cinco miembros es de 120 metros cuadrados.

La superficie útil podrá incrementarse en 20 metros cuadrados por cada miembro más de la unidad familiar. No obstante, a efectos de financiación convenida y de ayudas financieras, sólo computarán 120 metros cuadrados útiles.

■ **Viviendas cofinanciadas.**

✓ Cofinanciación de los costes de promoción.

Se aplica a las viviendas existentes adquiridas por entidades locales, sus organismos autónomos o patronatos, empresas de capital íntegramente público, así como por las organizaciones sin ánimo de lucro, siempre y cuando dichas viviendas se destinen a arrendamiento, o cualquier otra forma de cesión, a las unidades familiares o de convivencia cuyos ingresos familiares ponderados no excedan de 1,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples vigente ([IPREM](#))

Dichas viviendas deben haberse calificado de promoción pública y, sin perjuicio que deban reunir el resto de requisitos, su superficie máxima protegida no puede exceder de 90 metros cuadrados útiles, con la salvedad del incremento previsto para familias numerosas. No obstante, a los efectos tanto de precio como de financiación convenida, sólo serán computables 70 metros cuadrados útiles, que, en el caso de familias numerosas podrá incrementarse hasta 90.

- ✓ Cofinanciación de vivienda de promoción pública por instituciones públicas y entidades sin ánimo de lucro, cuando se destinen a arrendamiento para jóvenes.

La Generalitat reconocerá la posibilidad de cofinanciar el coste de promoción, bajo cualquier modalidad, de viviendas calificadas o declaradas protegidas de promoción pública, siempre que vayan a permanecer en régimen de arrendamiento por un período mínimo de veinticinco años y que su superficie útil máxima no exceda de 70 metros cuadrados, o de 90, cuando la unidad familiar conste de cuatro o más miembros. Dichas viviendas deben destinarse preferentemente a jóvenes o a experiencias de convivencia intergeneracional.

⇒ **Incremento del límite de ingresos de la unidad familiar para acceder tanto a las actuaciones protegidas como a la financiación.**

■ De modo general.

El límite de ingresos familiares se pondera según el número de sus miembros, siendo más beneficiosa la condición de familia numerosa.

Se tendrá en cuenta el número de veces Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples vigente ([IPREM](#)), que ingresa la unidad familiar, calculado según determina la normativa específica, ponderado de la forma siguiente:

		NUMERO DE MIEMBROS				
		N= 1	N=2	N=3	N=4	N > 5
ZONAS		1	0,93	0,88	0,83	0,78
A.T.P.M.S (A)	0,80	0,80	0,74	0,70	0,66	0,62
A.T.P.M.S (B)	0,85	0,85	0,79	0,75	0,71	0,66
A.T.P.M.S (C)	0,90	0,90	0,84	0,79	0,75	0,70
Zona A	0,94	0,94	0,87	0,83	0,78	0,73
Zona B	0,97	0,97	0,90	0,85	0,80	0,75
Zona C	1,00	1,00	0,93	0,88	0,83	0,78

A.T.P.M.S.- Ambito territorial de precio máximo superior.

En el supuesto de alquiler los ingresos familiares anuales se referirán a todos los ocupantes de la vivienda, con independencia de que exista entre los mismos relación de parentesco.

■ Promotores para uso propio.

Cuando se trate de promotores para uso propio agrupados en cooperativas o en comunidades de propietarios, el solicitante individual tendrá que acreditar de nuevo sus ingresos en la forma establecida, al solicitar la subsidiación del préstamo que le corresponda, directamente o por subrogación en el obtenido por la cooperativa o comunidad de propietarios a la que pertenezca.

A estos efectos, se considerará que cumple las condiciones para obtener ayudas financieras si los ingresos familiares no superan en más de un veinte por ciento a los que se determinan para cada tipo de ayudas financieras. En el supuesto de que se superara dicho porcentaje, el solicitante individual podrá adquirir y ocupar la vivienda en cuestión, sin derecho a ayudas económicas directas.

⇒ **Mejora en los requisitos para acceder en propiedad a la vivienda protegida de nueva construcción.**

Para acceder en propiedad a la vivienda protegida de nueva construcción, los solicitantes de ayudas en materia de vivienda no pueden ser titulares de una vivienda libre, cuando su valor, de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, exceda del 40% del precio máximo total de venta de la vivienda objeto de la actuación protegida. No obstante, este valor se incrementa hasta el 60%, en el caso de que la familia sea numerosa, siempre que, en este último caso, necesiten cambiar de vivienda por el incremento de miembros de la unidad familiar.

⇒ **Mejora en los requisitos para acceder a las ayudas.**

■ **Titularidad de otra vivienda.**

Los solicitantes de ayudas en materia de vivienda no pueden ser titulares de una vivienda libre, cuando su valor, de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, exceda del 40% del precio máximo total de venta de la vivienda objeto de la actuación protegida. No obstante, este valor se incrementa hasta el 60%, en el caso de que la familia sea numerosa, siempre que, en este último caso, necesiten cambiar de vivienda por el incremento de miembros de la unidad familiar.

■ **Obtención de financiación anterior con el mismo objeto.**

Los solicitantes de ayudas en materia de vivienda, no pueden haber obtenido previamente ayudas financieras para adquisición de vivienda al amparo de los planes de vivienda, durante los diez años anteriores a la solicitud actual. Se entenderá que se ha obtenido ayuda financiera a la vivienda, cuando se haya formalizado el préstamo convenido. No obstante, están exentas de este requisito las familias numerosas, cuando la nueva solicitud de ayudas financieras a la vivienda tenga por objeto adquirir una vivienda con mayor superficie útil de la que tenía, debido a un incremento del número de miembros de la unidad familiar.

⇒ **Mejora en las ayudas financieras.**

■ **Promoción de viviendas y viviendas protegidas de nueva construcción.**

- ✓ Subsidiación de préstamos con cargo al Ministerio de Vivienda.

Cuando se trata de una familia numerosa, la cuantía fija de subsidiación de los préstamos convenidos obtenidos por los compradores de viviendas protegidas de nueva construcción para venta, de régimen especial y de precio general, acogidos al sistema de financiación para primer acceso a la vivienda en propiedad, se incrementará, durante los primeros cinco años del período de amortización del préstamo convenido, en una cuantía anual de 50 euros por cada 10.000 euros de préstamo, si los ingresos familiares no exceden de 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples vigente ([IPREM](#)); o de 30 euros, si dichos ingresos superan 2,5 veces, pero no exceden de 3,5 veces el citado indicador.

- ✓ Ayuda estatal directa a la entrada.

La ayuda estatal directa a la entrada, que se concede con cargo al Ministerio de la Vivienda, se incrementa para las familias numerosas, quedando según indica la siguiente tabla:

Ingresos	TIPO AYUDA	Singular A (+ 1.000)	Singular B (+ 550)	Singular C (+ 300)	Resto Zonas
IF2,5	Genérica	8.000	7.550	7.300	7.000
	Familia numerosa 3	11.000	10.550	10.300	10.000
	Familia numerosa 4	11.600	11.150	10.900	10.600
	Familia numerosa 5 o más	12.200	11.750	11.500	11.200
	Circunstancias especiales	8.900	8.450	8.200	7.900
	Genérica	5.000	4.550	4.300	4.000
I5	Familia numerosa 3	8.000	7.550	7.300	7.000
	Familia numerosa 4	8.600	8.150	7.900	7.600
	Familia numerosa 5 o más	9.200	8.750	8.500	8.200
	Circunstancias especiales	5.900	5.450	5.200	4.900

- Ayudas a inquilinos.

Existen ayudas con cargo al Ministerio de Vivienda, que se incrementan por la Generalitat.

La cuantía máxima anual de la subvención no excederá, con carácter general, del 40% de la renta anual a satisfacer, ni de un máximo absoluto de 2.880€, y podrá ser hecha efectiva al inquilino o al arrendador. En el supuesto de familias numerosas, si los ingresos familiares no superan 1,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples vigente ([IPREM](#)), la Generalitat reconocerá el 10% adicional, manteniendo el límite absoluto expuesto.

La duración máxima de la subvención será de 24 meses.

⇒ **Mejora en las limitaciones por uso y cesión de la vivienda protegida.**

Las familias numerosas están exentas de la prohibición de transmitir o ceder el uso por ningún título de las viviendas promovidas o rehabilitadas, o adquiridas para uso propio, durante el plazo de 10 años desde la fecha de formalización de la adquisición, siempre que el motivo sea la adquisición de otra vivienda de mayor superficie por el incremento del número de miembros de su unidad familiar; u otra vivienda más adecuada a sus necesidades específicas por discapacidad sobrevenida de uno de sus miembros.

TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS

⇒ Beneficio en el tipo de gravamen aplicado en la adquisición de vivienda habitual.

El tipo de gravamen aplicable a las adquisiciones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa será del 4 por 100, en lugar del 7 por 100 general, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la adquisición tenga lugar dentro del plazo de los dos años siguientes a la fecha en que la familia del sujeto pasivo haya alcanzado la consideración legal de numerosa o, si ya lo fuere con anterioridad, en el plazo de los dos años siguientes al nacimiento o adopción de cada hijo.
- b) Que dentro del mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior se proceda a la venta de la anterior vivienda habitual. Este requisito no será de aplicación cuando la vivienda adquirida sea la primera vivienda habitual.
- c) Que la superficie útil de la vivienda adquirida sea superior a más de un 10 por 100 a la superficie útil de la vivienda anterior. Este requisito no será de aplicación cuando la vivienda adquirida sea la primera vivienda habitual.
- d) Que el resultado de adicionar a las bases imponibles del impuesto sobre la renta de las personas físicas los mínimos personales y familiares del sujeto pasivo, su cónyuge, los descendientes y los ascendientes de alguno de los anteriores que convivan con ellos, así como de las demás personas que vayan a habitar en la vivienda, correspondientes al periodo impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido a la fecha del devengo, no excedan de un valor determinado.

ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

⇒ Beneficio en el tipo de gravamen aplicado al realizar la primera escritura pública tras adquirir la vivienda habitual.

El tipo de gravamen aplicable será del 0,1 por 100, en lugar del 1 por 100 general, para las primeras copias de escrituras públicas que documenten la constitución de préstamos hipotecarios para la adquisición de la vivienda habitual de una familia numerosa, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la adquisición tenga lugar dentro del plazo de los dos años siguientes a la fecha en que la familia del sujeto pasivo haya alcanzado la consideración legal de numerosa o, si ya lo fuere con anterioridad, en el plazo de los dos años siguientes al nacimiento o adopción de cada hijo.
- b) Que dentro del mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior se proceda a la venta de la anterior vivienda habitual. Este requisito no será de aplicación cuando la vivienda adquirida sea la primera vivienda habitual.

- c) Que la superficie útil de la vivienda adquirida sea superior a más de un 10 por 100 a la superficie útil de la vivienda anterior. Este requisito no será de aplicación cuando la vivienda adquirida sea la primera vivienda habitual.
- d) Que la suma de las bases imponibles del impuesto sobre la renta de las personas físicas del sujeto pasivo su cónyuge, los descendientes y los ascendientes de los anteriores que convivan con ellos, así como de las demás personas que vayan a habitar en la vivienda, correspondientes al periodo impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido a la fecha del devengo, no excedan de un valor determinado.

IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI)

⇒ Bonificación en el impuesto de bienes inmuebles (IBI) por las entidades locales.

[La Ley Reguladora de las Haciendas Locales](#) establece la posibilidad de que la entidad local establezca una bonificación para el impuesto de bienes inmuebles (IBI), siempre que exista ordenanza municipal a tal respecto.

Este beneficio puede considerarse incluido también, tanto en las ayudas en materia de vivienda, como en las que proporcionan algunas entidades locales.

EXPEDICIÓN DE LA CÉDULA DE HABITABILIDAD

⇒ Beneficio en la Tasa por expedición de la cédula de habitabilidad.

Las familias numerosas de categoría especial están exentas del pago de la tasa por expedición de la cédula de habitabilidad.

XVIII. OTROS BENEFICIOS

En este apartado se recogen los beneficios que, por sus características, no pueden ser recogidos en otros apartados.

BENEFICIOS OBTENIDOS MEDIANTE LAS ASOCIACIONES DE FAMILIAS NUMEROSAS

En las asociaciones de familias numerosas pueden consultarse otros beneficios, que no se incluyen en esta guía al no estar necesariamente destinados a las familias numerosas en general, sino sólo a aquellas que estén afiliadas a la asociación correspondiente.

Los teléfonos y direcciones de las citadas asociaciones pueden consultarse al final de esta guía.

GENERALITAT
CONSELLERIA DE BENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓ GENERAL DE LA FAMÍLIA MENOR I ADOPCIONS

ANEXOS

I. NUEVAS ADHESIONES

Las Empresas y Entidades que deseen adherirse a la oferta de beneficios y/o servicios para familias numerosas deberán enviar la siguiente ficha cumplimentada a:

Conselleria de Bienestar Social
Dirección General de la Familia, Menor y Adopciones
Paseo de la Alameda, 16
46010 Valencia

Los beneficios ofertados serán comunicados a las familias numerosas de la Comunidad Valenciana y serán reflejados en las actualizaciones periódicas de esta Guía.

Nombre de la Entidad:

Actividad principal:

Dirección:

Persona de contacto:

Teléfono y fax:

Correo electrónico:

Beneficios que ofrece:

Fecha y firma

Cualquier consulta puede efectuarse al teléfono: 963 428 747

E-mail: familia_web@gva.es

II. DÓNDE INFORMARSE

[Ayuntamientos de la Comunidad Valenciana](#)²⁴ – y en todos los equipos municipales de servicios sociales.

EN LAS DIRECCIONES TERRITORIALES DE BENESTAR SOCIAL

Alicante:	Alicante:	Castellón:	Valencia:
Rambla Mendez Nuñez, 41	Rambla Mendez Nuñez, Fernando Madroñal, 52	Av. Hermanos Bou, 81.	Barón de Cárcer, 36.
03001 - Alicante.	03007 - Alicante.	12071 - Castellón.	46001 - Valencia.
Tfno. 966 47 82 00	Tfno. 96 593 40 00	Tfno. 96 472 62 00	Tfno. 96 386 60 00

EN EL PROP DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Telefónicamente en el teléfono PROP: 012

Presencialmente: en cualquier PROP, donde también puede tramitarse la solicitud.

PROP DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA

Rambla Mendez Nuñez, 41	03001	ALICANTE	ALICANTE
C/ Churruca, 29	03003	ALICANTE	ALICANTE
Foletes . Colonia de Madrid, Av. Beniardá, 61	03500	BENIDORM	ALICANTE
Alfredo Corral, Maravall, Av. Almendros, 42	03500	BENIDORM	ALICANTE
Tolls - salto del Agua Av. Andalucía, 8 Acc.	03500	BENIDORM	ALICANTE
La Cala, Juan Antonio Baldoví, 2	03502	BENIDORM	ALICANTE
Rincón de Lotx, Av. José Fuster Zaragoza, 3-1ª Edificio Aquarium II	03503	BENIDORM	ALICANTE
C/ Paternina, 27	03710	CALPE	ALICANTE
C/ López Pozas, s/n	03300	ORIHUELA	ALICANTE
C/ Mayor, 76	12001	CASTELLÓN	CASTELLÓN
Av. Hermanos Bou, 47	12003	CASTELLÓN	CASTELLÓN
Av. del Mar, 16	12003	CASTELLÓN	CASTELLÓN
C/ Joan Fuster, 28	12540	VILLARREAL	CASTELLÓN
C/ San Joaquín, 14	12500	VINARÒS	CASTELLÓN
Pl. Mestre Ferrero, 22	46870	ONTINYENT	VALENCIA
Pl. Ramón de la Bota s/n	46520	PUERTO SAGUNTO	VALENCIA
Av. Arrabal, 9	46340	REQUENA	VALENCIA
Camino Real, 97	46500	SAGUNTO	VALENCIA
C/ Miguelete, 5. Palacio de Calatayud	46001	VALENCIA	VALENCIA
C/ Historiador Chabas, 2	46003	VALENCIA	VALENCIA
C/ Colón, 80	46004	VALENCIA	VALENCIA
C/ Gregorio Gea, 27	46009	VALENCIA	VALENCIA
C/ Gregorio Gea, 14	46009	VALENCIA	VALENCIA
C/ Montcada, 32	46800	XATIVA	VALENCIA
Españoleto, 25	28010	MADRID	MADRID

En la página WEB de la Fundación + Familia - <http://www.masfamilia.org/>

²⁴ <http://www.cjap.gva.es/civis/es/civis/civis.htm>

EN LAS FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DE FAMILIAS NUMEROSAS

Federación Española de Familias Numerosas	Federación de Asociaciones de Familias Numerosas de la Comunidad Valenciana	Asociación Alicantina de Familias Numerosas (ASAFAN)
<p>Avda. Menéndez y Pelayo, 83 – 1º - B 28007 Madrid (Madrid)</p> <p>Tfno: 914 34 57 80</p> <p>FAX: 915 01 48 09</p> <p>Página WEB y/o E- mail:</p> <p>Http://www.familiasnumerosas.org/</p>	<p>Gran Vía Marqués del Turia, nº 35, 12 46005 Valencia (Valencia)</p> <p>Tfno. 963 94 26 35</p> <p>FAX:</p> <p>Página WEB y/o E- mail:</p>	<p>Alfonso X el Sabio, 48 – 2ª Izq. 03004 Alicante (Alicante)</p> <p>Lunes a Viernes, de 9,30 a 13,30 horas.</p> <p>Tfno: 965 14 32 74</p> <p>FAX: 965 14 25 08</p> <p>Página WEB y/o E- mail</p> <p>Familiasnumerosasalicante@telefonica.net</p>
Delegación de ASAFAN en Benidorm	Delegación de ASAFAN en Cevillente	Delegación de ASAFAN en Elche
<p>C/. Goya s/n 03502 Benidorm (Alicante)</p> <p>Miércoles, de 16.00 a 17,30 horas.</p> <p>Tfnos: 965 86 70 71 / 965 86 80 72</p> <p>FAX: 965 85 02 09</p> <p>Página WEB y/o E- mail</p>	<p>Parc Nou s/n Centro de Mayores 03339 Crevillente (Alicante)</p> <p>Jueves de 10,00 a 12,00 horas.</p> <p>Tfnos: 606 22 68 83</p> <p>FAX:</p> <p>Página WEB y/o E- mail</p> <p>Familiasnumerosascevillete@yahoo.es</p>	<p>C/. Gilberto Martínez, 47 03204 Elche (Alicante)</p> <p>Martes y Jueves de 9,30 a 11,30 horas.</p> <p>Tfnos: 605 30 52 49 / 966 64 10 10 (en horario de atención)</p> <p>FAX: 966 64 10 10</p> <p>Página WEB y/o E- mail</p> <p>familiasnumerosasdelElche@yahoo.es</p>
Delegación de ASAFAN en Villena	Asociación de Familias Numerosas de Castellón (FANUCAS)	Asociación de Familias Numerosas de Onda – Ribesalbes
<p>Fundación San Agustín Av. del Santuario 2 Las Virtudes 03400 Villena (Alicante)</p> <p>FAX:</p> <p>Página web y/o e-mail</p> <p>asafanvillena@hotmail.com</p>	<p>Paseo Morella, 34 bajo 12004 Castellón (Castellón)</p> <p>Lunes y viernes de 9 a 13 h.</p> <p>Tfno.: 964 20 23 20 / 625 388 628</p> <p>FAX:</p> <p>Página WEB y/o E- mail</p> <p>www.fanucas.org</p>	<p>Partida Beniparrell, 91 12200 Onda (Castellón)</p> <p>Tfno: 964 77 10 14</p> <p>FAX:</p> <p>Página WEB y/o E- mail</p> <p>fanuonda@yahoo.es</p>
Asociación de Familias Numerosas de Aldaia (ASFANA)	Asociación Valenciana de Familia y Familias Numerosas (AVAFAM)	Asociación de Familias Numerosas de Levante
<p>C/ Cervantes, 35 46960 Aldaia</p> <p>Tfno: 961 09 64 05</p> <p>FAX:</p> <p>Página WEB y/o E- mail</p> <p>www.aldaiaparticipa.com/asfana</p> <p>asfana@ono.com</p>	<p>C/ En Sanz, 1 - 6º A 46001 Valencia</p> <p>Tfno: 963 94 04 59</p> <p>FAX: 963 94 18 32</p> <p>Página WEB y/o E- mail</p> <p>www.avafam.com</p> <p>Avafam@teleline.es</p>	<p>Tfno: 639 630 323</p> <p>FAX:</p> <p>Página WEB y/o E- mail</p> <p>rafamontagud@ono.com</p>

III. NORMATIVA ESPECÍFICA DE FAMILIAS NUMEROSAS

ESTATAL

- ⇒ [Ley 40/2003, de 18 de noviembre](#), de protección a las Familias Numerosas (BOE número 277, de fecha 19/11/2003)
- ⇒ [Ley 62/2003, de 30 de diciembre](#), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (BOE número 313, de fecha 31/12/2003) - Disposición adicional decimotercera:

Introduce un nuevo párrafo en la disposición adicional novena de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas:

"A los efectos de esta Ley, las referencias a las Comunidades Autónomas se entenderán también realizadas a las Ciudades de Ceuta y Melilla, en sus respectivos ámbitos competenciales".

- ⇒ [Real Decreto 162/2005, de 30 de diciembre](#), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las Familias Numerosas (BOE número 15, de fecha 18/01/2006)
- ⇒ [Real Decreto Ley 3/2004, de 25 de junio](#), para la racionalización del Salario Mínimo Interprofesional y para el incremento de su cuantía (BOE número 154, de fecha 26/06/2004) Modifica la Ley 40/2003, estableciendo el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) como cuantía a tener en cuenta para la concesión del Título de familia numerosa en determinadas circunstancias. - Artículo 2.2.d).

AUTONÓMICA

- ⇒ Competencia.

Según lo dispuesto en el artículo 5 de la [Ley 40/2003, de 18 de noviembre](#), de protección a las Familias Numerosas, La Comunidad Autónoma de residencia del solicitante es la competente para el reconocimiento de la condición de familia numerosa, así como para la expedición y renovación del Título que acredita dicha condición y categoría.

Para los casos en que no se resida en la Comunidad Autónoma se estará a lo dispuesto en esta guía en el apartado "[IV Requisitos específicos que deben cumplir todos los miembros de la unidad familiar - Residencia](#)".

- ⇒ [Orden de 2 de febrero de 2000](#), de la Conselleria de Benestar Social, sobre modelo de Título de Familias Numerosas y regulación del carné individual de dicho Título, en el ámbito de la Comunitat Valenciana (DOGV número 3695, de fecha 24/02/2000) ²⁵

²⁵ Respecto a las categorías contempladas en esta Orden, debe entenderse como válida la actualización automática de las mismas contemplada en este mismo apartado. Del mismo modo, los requisitos deben entenderse actualizados a la nueva [Ley de Protección a las Familias Numerosas](#).

IV. OTRA NORMATIVA DE INTERÉS

ESTATAL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS **TRAMO ESTATAL**

- ⇒ [Ley 46/2002, de 18 de diciembre](#), de reforma parcial del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas y por la que se modifican las Leyes sobre los impuestos sobre sociedades y sobre la Renta de no Residentes (BOE número 303, de fecha 19/12/2002). Establece las condiciones generales del impuesto sobre la Renta de las personas físicas y modifica, entre otros, el Capítulo III del Título I de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas, estableciendo el mínimo personal y familiar – página 44631- y el Capítulo VI del Título I de la misma Ley, estableciendo la reducción por cuidado de hijos – página 44633-
- ⇒ [Ley 62/2003, de 30 de diciembre](#), de medidas fiscales, administrativas y de orden social (BOE número 313, de fecha 31/12/2003 – página 46879). Regula la exención en el IRPF de las prestaciones familiares por hijo a cargo reguladas en el capítulo IX del título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, y las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto múltiple, adopción e hijos a cargo, así como las pensiones y los haberes pasivos de orfandad percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas y demás prestaciones públicas por situación de orfandad.

Además, declara también exentas las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las comunidades autónomas o entidades locales.

OTROS BENEFICIOS TRIBUTARIOS O FISCALES

- ⇒ [Ley 14/2000, de 29 de diciembre](#), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden social (BOE número 313, de fecha 30/12/2000 – página 46643) Modifica, en su artículo 7 Tres, el artículo 66, 4) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de impuestos especiales], rebajando el 50% del impuesto de circulación establecido para determinados vehículos automóviles, cuando estos son adquiridos por una familia numerosa.
- ⇒ [Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE número 59, de fecha 09/03/2004 – artículo 74.4 – página 10308) Establece la posibilidad de que las entidades locales efectúen rebajas en el impuesto de bienes inmuebles para las familias numerosas.

PRESTACIONES ECONÓMICAS

- ⇒ [Real Decreto 1335/2005, de 11 de noviembre](#), por el que se regulan las prestaciones familiares de la Seguridad Social (BOE número 279, de fecha 22/11/2005)

⇒ [Real Decreto 1611/2005, de 31 de diciembre](#), sobre revalorización de pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio de 2006 (BOE número 313, de fecha 31/12/2005 – página 43315)

VIVIENDA

⇒ [Real Decreto 801/2005](#), de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda. (BOE número 166 de fecha 13/07/2005)

⇒ [Resolución de 18 de octubre de 2005](#), de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 13 de octubre de 2005, por el que se fija el tipo de interés efectivo anual inicial aplicable a los préstamos convenidos que se concedan en el ámbito del programa 2005, del Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda. (BOE número 258 de fecha 28/10/2005)

⇒ [Orden VIV/3106/2005, de 5 de octubre](#), sobre convocatoria y selección de entidades de crédito y regulación de otros aspectos relacionados con los convenios de colaboración que se suscriban entre las mismas y el Ministerio de Vivienda, para la financiación de actuaciones protegidas del Plan estatal 2005-2008. (BOE número 240 de fecha 07/10/2005)

⇒ [Resolución de 10 de mayo de 2006](#), de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 7 de abril de 2006, por el que se revisan y modifican los tipos de interés efectivos anuales vigentes para los préstamos cualificados concedidos en el marco de los programas 1997 (Plan de Vivienda 1996-1999), Plan de Vivienda 1998-2001 y Plan de Vivienda 2002-2005. (BOE número 119, de fecha 19/05/2006)

⇒ [Resolución de 10 de mayo de 2006](#), de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 7 de abril de 2006, por el que se fija el tipo de interés efectivo anual aplicable a los préstamos convenidos que se concedan en el ámbito del Plan Estatal de Vivienda 2005-2008. (BOE número 119, de fecha 19/05/2006)

AUTONÓMICA

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS TRAMO AUTONÓMICO

⇒ [Ley 13/1997 de 23 de Diciembre](#), de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas y restantes tributos cedidos (DOGV número 3153, de fecha 31/12/1997) - Artículo Cuarto. Deducciones Autonómicas [en la redacción dada por el artículo 30 de la [Ley 14/2005, de 23 de diciembre](#), de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat (DOGV número 5166, de fecha 30/12/2005) – página 41560 y ss. Regulan las deducciones autonómicas por nacimiento o adopción, sean múltiples o no, en sus apartados Uno a) y Uno b), y establece una deducción

específica en su apartado Uno d) para las familias numerosas que tengan el Título en vigor.

OTROS BENEFICIOS TRIBUTARIOS O FISCALES

- ⇒ [Texto Refundido de la Ley 12/1997, de 23 de diciembre](#), de Tasas de la Generalitat Valenciana en su última redacción. [Dicha Ley establece toda la normativa sobre Tasas de la Generalitat] (DOGV número 4971, de fecha 22/03/2005)

VIVIENDA

- ⇒ [Decreto 73/2005, de 8 de abril](#), del Consell de la Generalitat, por el que se establecen nuevas medidas de fomento para el acceso concertado, rehabilitación y arrendamiento de viviendas en el marco de actuación del Plan de Acceso a la Vivienda de la Comunidad Valenciana 2004-2007.(DOGV número 4983, de fecha 12/04/2005)
- ⇒ [Orden de 7 de julio de 2005](#), de la Consellería de Territorio y Vivienda, por la que se regula el Registro Valenciano de Viviendas con Protección Pública. (DOGV número 5056 de fecha 25/07/2005)
- ⇒ [Orden de 19 de julio de 2005](#), de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se establecen las bases reguladoras de las actuaciones protegidas para fomentar el arrendamiento y la rehabilitación de viviendas previstas en el Título III del Decreto 73/2005, de 8 de abril, del Consell de la Generalitat Valenciana y se convocan dichas ayudas para el ejercicio 2005. (DOGV número 5060 de fecha 29/07/2005)
- ⇒ [Decreto 41/2006, de 24 de marzo](#), del Consell de la Generalitat, por el que se regulan las actuaciones protegidas para facilitar el acceso a la vivienda en la Comunidad Valenciana en el marco del Plan Estatal 2005-2008 y del Plan de Acceso a la Vivienda de la Comunidad Valenciana 2004-2007. (DOGV número 5228 de fecha 28/03/2006)

ENSEÑANZA

- ⇒ [Decreto 9/1998, de 3 de febrero](#), del Gobierno Valenciano, por el que se regulan los precios públicos por los servicios de alojamiento, transporte y manutención prestados por el Complejo Educativo de Cheste (DOGV número 3183, de fecha 13/2/1998)
- ⇒ [Decreto 52/1998, de 21 de abril](#), del Gobierno Valenciano, por el que se regula el precio público por los servicios complementarios prestados por el Instituto de Formación Profesional Costa del Azahar, de Castellón de la Plana (DOGV número 3240, de fecha 12/5/1998)
- ⇒ [Decreto 27/1998, de 10 de marzo](#), del Gobierno Valenciano, por el que se regula la admisión del alumnado en los Centros (DOGV número 3211, de fecha 26/3/1998)